DOE

JUEVES, 17
de junio de 2010

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 115

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Centros docentes públicos. Precios públicos. Decreto 128/2010, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas 15625

Consejería de Fomento

Capacitación profesional. Orden de 18 de mayo de 2010 por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2007 por la que se establece el procedimiento para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera por los Técnicos Superiores en Gestión del Transporte de la Formación Profesional Específica 15629

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Desarrollo rural. Ayudas. Decreto 129/2010, de 11 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 15633

Consejería de Igualdad y Empleo

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Corrección de errores al Decreto 123/2010, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento de adhesión voluntaria de

empresas al Plan de Reducción Voluntaria de Accidentes de Trabajo (Plan PREVEA Extremadura), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas adheridas y a los agentes sociales para el desarrollo de dicho Plan, y se procede a la convocatoria única de las mismas 15655

Consejería de Sanidad y Dependencia

Datos de carácter personal. Orden de 9 de junio de 2010 por la que se crean, modifican y regulan ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia 15657

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Pruebas selectivas. Corrección de errores a la Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos 15666

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Usagre, que consiste en modificar el artículo 144 de la Normativa Urbanística, con objeto de permitir ocupar la planta baja de aquellas construcciones cuyo uso sea distinto al residencial ... 15667

Planeamiento. Resolución de 30 de julio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3.3 del Plan General Municipal de Olivenza, que consiste en cambio del número de alturas permitidas en el barrio "La Picuriña" 15669

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Usagre, que

consiste en modificar el artículo 172 de la Normativa Urbanística que afecta a suelo no urbanizable, con objeto de permitir la construcción de instalaciones de producción de energías renovables 15671

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de la Vera, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional, de los terrenos que ocupa actualmente el cementerio municipal 15675

Planeamiento. Resolución de 15 de febrero de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Quintana de la Serena 15677

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 3 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8366 15778

Consejería de Educación

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 9 de junio de 2010, de la Consejera, por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la obtención de premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2009/2010 15779

V ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Contratación. Resolución de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Renovación e integración de nueva maquinaria de climatización en el Edificio Morerías". Expte.: O-01/10 15780

Contratación. Anuncio de 15 de junio de 2010 por el que se efectúa corrección de errores a la convocatoria para la contratación de "Servicios profesionales con el objeto de colaborar con la Intervención General de la Junta de Extremadura en la realización de auditorías a distintas entidades incluidas en el sector público autonómico en ejecución del plan de auditorías para el año 2010". Expte.: SE-22/10 15782

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 16 de marzo de 2007 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Garzonas", parcela 10 del polígono 17. Promotor: D. Emilio Montalvo Hinojosa, en Berlanga 15783

Información pública. Anuncio de 11 de mayo de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Alameda del Jinete", parcelas 286 y 287 del polígono 5. Promotora: D.ª Teresa E. Peláez García, en Burguillos del Cerro 15783

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 4 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Promoción y protección a la biodiversidad en montes de la Sierra de Gata". Expte.: 10N1012FD037 15784

Minas. Anuncio de 24 de mayo de 2010 sobre otorgamiento de concesión de explotación minera denominada "Monterrubio 1", n.º 12.553-10, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 15785

Notificaciones. Anuncio de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada relativo a instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/10/06 15786

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 15787

Notificaciones. Anuncio de 2 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º MP09/95, en materia de montes 15804

Notificaciones. Anuncio de 4 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º LEIA 2009/152, en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura 15805

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 21 de mayo de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/745 . 15806

Contratación. Anuncio de 10 de junio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipamiento del Centro de Atención al Menor Julián Murillo de Cáceres". Expte.: S-10/01 15807

Notificaciones. Edicto de 1 de junio de 2010 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: I102010000028931 15809

Notificaciones. Edicto de 4 de junio de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 06/0598/09 15810

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 8 de junio de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 1223/2010 15811

Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal

Adjudicación. Anuncio de 7 de junio de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del "Suministro e instalación de un sistema de cromatografía de gases con detector de trampa de iones para el Instituto". Expte.: CS-02/2010 15811

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 8 de junio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Ampliación del Centro de Salud de Don Benito-Este". Expte.: CO/99/1110023884/10/PA 15812

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores 15814

Notificaciones. Edicto de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 8/2009 15816

Notificaciones. Edicto de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 1488/2009 15817

Federación Territorial Extremeña de Fútbol

Convocatoria. Corrección de errores al Anuncio de 1 de junio de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 15817

Particulares

Extravíos. Anuncio de 9 de junio de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Guadalupe Zambrano Ortiz 15818

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 128/2010, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas. (2010040143)

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina que "corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, regula las tasas y los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud, por el Decreto 93/2002, de 8 de julio, se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria y los correspondientes a las enseñanzas de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idioma. Dicho Decreto fue modificado mediante el Decreto 32/2004, de 23 de marzo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 45 del Capítulo VI los principios de las enseñanzas artísticas entre las que se encuentran las elementales y profesionales de música y en el Capítulo VII la ordenación de las enseñanzas de idiomas en Escuelas Oficiales de Idiomas. De otro lado, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, fija el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En consecuencia, se hace preciso revisar la norma para adaptarla a la nueva regulación.

Por lo expuesto, a iniciativa de la Consejería de Educación y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de junio de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 93/2002, de 8 de julio.

Se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y

los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas, con la siguiente redacción:

Uno. Se modifica el artículo 2.2 con la siguiente redacción:

"2. Por servicios correspondientes a las enseñanzas de música:

ENSEÑANZAS ELEMENTALES	TARIFA
Apertura expediente	19,34 €
Curso completo, precio por asignatura	38,69 €
Asignaturas pendientes	47,65 €
Servicios generales	7,75 €

ENSEÑANZAS PROFESIONALES	TARIFA
Apertura expediente	19,34 €
Curso completo, precio por asignatura	47,65 €
Asignaturas pendientes	54,74 €
Prueba de acceso	34,14 €
Servicios generales	7,75 €"

Dos. Se modifica el artículo 3.3 con la siguiente redacción:

"3. Por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas:

ALUMNADO OFICIAL	TARIFA
Apertura expediente	19,34 €
Matrícula por asignaturas	42,88 €
Servicios generales	7,75 €

ALUMNADO DE ENSEÑANZA LIBRE	TARIFA
Apertura expediente	19,34 €
Derechos de examen niveles básico, intermedio o avanzado	42,88 €
Derechos de examen otros niveles del Consejo de Europa	42,88 €
Servicios generales	7,75 €

CURSOS MONOGRÁFICOS OFICIALES Y LIBRES	TARIFA
Cursos de 60 horas	103,19 €
Cursos de 120 horas	206,39 €"

Tres. Se introduce un apartado tercero en el artículo 5, con la siguiente redacción:

"3. En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales".

Cuatro. Se introduce una disposición adicional única con el siguiente tenor literal:

"Disposición adicional única. Precios públicos para pruebas libres de obtención directa de titulaciones del sistema educativo.

1. Se establecen los precios públicos correspondientes a los derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

2. La cuantía del precio público se fija en 15 euros por convocatoria. Dicha cuantía será actualizada mediante la aplicación al precio vigente del coeficiente multiplicador que se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El precio público por derechos de examen se abonará a través del modelo-50 y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos y otros ingresos.

4. El solicitante satisfará el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula mediante el ingreso correspondiente a través del modelo-50. Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la Secretaría del Centro gestor el ejemplar 1 (para la Administración) del modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.

5. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

   a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.

   b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación

a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.

d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.

e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente".

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública y Hacienda a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 18 de mayo de 2010 por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2007 por la que se establece el procedimiento para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera por los Técnicos Superiores en Gestión del Transporte de la Formación Profesional Específica. (2010050208)

Mediante la Orden de 18 de abril de 2007 (DOE núm. 57, de 19 de mayo), de las Consejerías de Educación y de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, se establece el procedimiento para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera por los Técnicos Superiores en Gestión del Transporte de la Formación Profesional Específica.

En el apartado cuarto de dicha orden se expresa que la expedición del título de capacitación profesional requerirá la presentación por el interesado, ante la Dirección General de Transportes, además de la solicitud, formalizada en el modelo incluido en el Anexo II de la orden, de una fotocopia compulsada del DNI en vigor, entre otros documentos.

Por su parte, el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 181, de 18 de septiembre), suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En tales procedimientos, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesado se realizará de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de la Presidencia como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI); siendo preciso el consentimiento del interesado, salvo que una norma con rango de ley o norma del Derecho comunitario establezca lo contrario, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor mediante estos sistemas, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, resulta necesario modificar, tanto el apartado cuarto de la Orden de 18 de abril de 2007, como la estructura del modelo normalizado de solicitud contenida en su Anexo II, con el fin de poder recabar el consentimiento del interesado para que sus datos de identidad puedan ser consultados por el órgano instructor mediante los referidos sistemas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 92.1 y 2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N E M O S :

Artículo único.

Se modifica la Orden de 18 de abril de 2007, de las Consejerías de Educación y de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la que se establece el procedimiento para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, por los Técnicos Superiores en Gestión del Transporte de la Formación Profesional Específica, en los términos que se determinan a continuación:

Uno. Se modifica el apartado cuarto, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La expedición del título de capacitación profesional requerirá la presentación por el interesado, ante la Dirección General de Transportes, de la siguiente documentación:

— Solicitud del interesado (Anexo II).

— Certificado expedido por el correspondiente centro docente (Anexo III).

— Justificante del ingreso (Modelo 050) acreditativo del pago de la tasa legalmente establecida.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor, mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de la Presidencia como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior. Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad, en vigor".

Dos. Se modifica el Anexo II de la orden que establece el modelo normalizado de solicitud del Título de Capacitación Profesional por los Técnicos Superiores en Gestión del Transporte de la Formación Profesional Específica, quedando sustituido por el que se prevé como Anexo a esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2010.

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO II

SOLICITUD DEL TÍTULO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL POR LOS TÉCNICOS SUPERIORES EN GESTIÓN DEL TRANSPORTE DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

El/la interesado/a_____,
con DNI n.º _____, domiciliado en _____,
calle/plaza _____, n.º _____.

EXPONE

1) Que ha finalizado las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Superior de Gestión del Transporte, establecido por Real Decreto 1654/1994, de 22 de julio (BOE de 29 de septiembre de 1994), en cuyo currículo han sido incorporados los contenidos expresados en la Directiva 98/76/CE, adaptadas al Ciclo Formativo según el anexo I de la Orden de 18 de abril de 2007.

2) Que acompaña a la presente solicitud (en formato original o copia compulsada por funcionario público) los siguientes documentos:

   1. Certificado expedido por el correspondiente centro docente, de conformidad con el modelo incluido en el Anexo III de la Orden de 18 de abril de 2007 (DOE n.º 57, de 19 de mayo).

   2. Documento (Modelo 050) justificante del pago de la tasa legalmente establecida.

   3. En relación con la comprobación de oficio de los datos de identidad personal (señale lo que proceda):

      ☐ CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de la Presidencia.

      ☐ NO PRESTO CONSENTIMIENTO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio de la Presidencia, de forma que APORTO CON LA SOLICITUD mi Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad.

A tenor de lo cual,

SOLICITA

Le sea expedido el Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías y de viajeros.

En_____, a _____ de_____ de 20__.

Firma del solicitante

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

— Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración competente.

— Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Consejería de Fomento para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

— Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.

— Que podrá Vd. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES. Consejería de Fomento. Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 MÉRIDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 129/2010, de 11 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010. (2010040144)

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) n.º 1698/2005, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible.

La Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006, modificada por la Decisión del Consejo 2009/61/CE, de 19 de enero, establece las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural en el periodo de programación 2007-2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que prevé adoptar a escala comunitaria directrices estratégicas de desarrollo rural para el periodo de programación que comprende desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013, con la finalidad de fijar prioridades de desarrollo rural.

El Reglamento 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Asimismo, el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, establece las normas básicas relativas a la subvencionabilidad de los gastos aplicables a los Programas de Desarrollo Rural 2007-2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 tiene como estrategia global la transposición de las prioridades comunitarias al marco de las prioridades nacionales y establece que, en este periodo, la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá íntegramente a las Comunidades Autónomas.

Dentro del Eje 3 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural" se encuentra la medida 322 "Renovación y desarrollo de poblaciones rurales", destinada entre otros objetivos a promover la integración social y económica y desarrollo de poblaciones rurales así como a promover la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social.

A fin de favorecer que el desarrollo rural de la Región sea posible, deben ponerse en funcionamiento las estructuras sociales adecuadas para la participación de la ciudadanía en aquellos temas que influyen directamente en su desarrollo personal, cultural, económico y social. A tal

efecto deben crearse foros y estructuras de participación donde la ciudadanía se vea escuchada y atendida por las distintas instituciones públicas, así como para que se produzca el encuentro y la comunicación real, siendo ésta la base que dé solidez al proceso participativo y a la estrategia de desarrollo rural.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos la puesta en marcha y el incremento de la participación ciudadana para un desarrollo rural en la Región. Esta participación ciudadana compondrá de forma importante las metodologías del desarrollo rural reflejadas en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, profundizando, en el método LEADER, adoptado por la Comisión Europea y cuya eficacia y eficiencia respaldan los resultados conseguidos en los años de aplicación.

Para ello se requiere una apuesta decidida por líneas de colaboración entre las diferentes Administraciones que permitan a su vez, garantizar la representatividad del sector privado, posibilitando al mismo tiempo la promoción e incentivo de la participación ciudadana en el desarrollo rural. Participación que permitirá por un lado garantizar el seguimiento de las medidas adoptadas y al mismo tiempo asegurar una respuesta efectiva a las necesidades específicas de cada territorio.

Por Decreto 113/2008, de 6 de junio (DOE n.º 116, de 17 de junio), se reguló el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas en ejecución del citado proceso de participación así como la convocatoria para el ejercicio 2008, iniciándose así la puesta en marcha de esta medida en el actual periodo de programación, en base al marco jurídico vigente y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, determina objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas, regula el marco normativo de la acción de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias y establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

Asimismo, la citada Ley obliga a que las Administraciones Autonómicas delimiten el medio rural dentro de su ámbito territorial y determinen las Zonas Rurales para su posterior calificación según el grado de desarrollo. Teniendo esta calificación y esta determinación un papel preponderante en el desarrollo de la citada Ley, ya que las acciones contenidas en los Programas de Desarrollo Rural se deben aplicar por Zonas Rurales.

Un paso más en este sentido lo constituye el Decreto 115/2010, de 14 de mayo, por el que se crean y establecen las funciones de los Órganos de Gobernanza para la aplicación de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y se determina la delimitación y calificación de las zonas rurales de Extremadura.

Por todo lo anterior, es oportuno proceder a la aprobación de nuevas bases reguladoras que contemplen en su articulado lo establecido tanto en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, como en el Decreto 115/2010, de 14 de mayo.

En el seno de un Estado social, corresponde a la Comunidad Autónoma, en cuanto poder público, atender al desarrollo de todos los sectores económicos y en particular la agricultura, que constituye materia de competencia autonómica plena, de acuerdo con lo establecido en los artículos 130.1 y 148.1.7 de la Constitución Española y en artículo 7.1.6 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponden a la Dirección General de Desarrollo Rural las funciones en materia de desarrollo rural en general y, particularmente, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 11 de junio de 2010,

D I S P O N G O :

TÍTULO I
DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura a través de la creación de estructuras estables de participación, la consolidación y dinamización de las ya existentes y la aplicación de una metodología basada en la participación, la cooperación y el compromiso de los ciudadanos, así como establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a este objetivo.

2. El ámbito de aplicación del presente decreto será la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. El proceso de participación.

1. El proceso de participación social para el desarrollo rural de Extremadura consistirá en la creación, puesta en marcha y consolidación de unos órganos y/o foros diseñados para la participación del conjunto de la ciudadanía en las Zonas Rurales, dirigido al desarrollo personal, socioeconómico y cultural de los ciudadanos, permitiéndoles ser protagonistas en el desarrollo presente y futuro de su zona.

2. El mencionado proceso será integrador para todas las personas de la zona donde se aplique y tendrá un claro carácter de solidaridad y cooperación. Será coherente con metodologías participativas, practicará la evaluación para la mejora continua y será flexible para adaptarse al ritmo y desarrollo de la ciudadanía.

3. La articulación de la participación girará en torno a los órganos de participación que se creen en las Zonas Rurales de acuerdo con lo regulado en el presente decreto o aquellos que existan previamente y quieran integrarse en este proceso.

Artículo 3. Órganos del proceso.

1. El proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura se basará en la constitución y funcionamiento de un foro de participación en cada una de las Zonas Rurales, definidas por el Decreto 115/2010, de 14 de mayo, para la aplicación de la Ley de 45/2007, de 13 de diciembre, que permita canalizar las propuestas recogidas en los foros de ámbito territorial y que al mismo tiempo garantice la representación de sectores políticos, técnicos y ciudadanos de actuación de la Zona Rural.

   El Foro de participación de Zona Rural estará integrado al menos por los siguientes miembros:

   — Dos representantes de cada Grupo de Acción Local de la Zona Rural.
   — Dos representantes de cada una de las Mancomunidades Integrales de la Zona Rural.
   — Un representante de cada Diputación Provincial en la que opere la Zona Rural.
   — Un representante de cada Consejo Técnico de Participación.
   — Un representante de cada Foro Ciudadano.

   El Foro tendrá las siguientes funciones:

   — Prestar asesoramiento y resolver aquellas cuestiones que le sean planteadas por parte de los foros de participación de ámbito territorial inferior.

   — Difundir en el ámbito de Zona Rural las diferentes iniciativas que se estén desarrollando en los foros de participación existentes en la zona.

   — Elevar al Consejo Extremeño de Desarrollo Rural las propuestas que se planteen en su ámbito de actuación.

   Con carácter general, se convocará, al menos, una vez al semestre, a instancia del Grupo o Grupos de Acción Local beneficiario/s del proceso de participación.

2. Además de este órgano de participación de Zona Rural, se mantendrán las estructuras de los órganos y foros ya existentes en el ámbito comarcal, sin perjuicio de que puedan constituirse otros órganos y foros de interés.

Artículo 4. Metodología del proceso.

1. La metodología del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura será participativa, basándose su desarrollo en el compromiso de los agentes implicados.

2. Las técnicas sociales para la participación serán las necesarias para conseguir la motivación, la comunicación, el dinamismo y la sostenibilidad del propio proceso. Los sistemas de evaluación para la mejora continua serán de aplicación general en el proceso.

Artículo 5. Participantes del proceso.

Los colectivos de referencia en el proceso serán la totalidad de la ciudadanía de las Zonas Rurales de Extremadura, dedicando una especial atención a los sectores de la población de mayor vulnerabilidad. A tal efecto, el proceso de participación propiciará la presencia activa de la juventud así como la igualdad entre mujeres y hombres, formando parte de la metodología interna del propio proceso.

TÍTULO II

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente decreto, los Grupos de Acción Local de Extremadura, gestores de los programas comarcales de desarrollo rural dentro del periodo 2007-2013, las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y entidades legalmente constituidas en el ámbito de actuación de los Grupos y Mancomunidades que carezcan de ánimo de lucro y que estatutariamente recojan entre sus objetivos el fomento de la participación social para el desarrollo rural.

En este sentido, los perceptores de las subvenciones serán los que a tal efecto se determinen en las correspondientes convocatorias.

Artículo 7. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario que se señalan en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

Artículo 8. Actividades y gastos subvencionables.

1. Se consideran actividades objeto de la subvención, aquellas que se deriven de la intervención de los beneficiarios definidos en el artículo 6 de este decreto, en la ejecución del proceso de participación social para el Desarrollo Rural en Extremadura dentro del ámbito de actuación de los mismos.

2. Serán gastos subvencionables, siempre que se produzcan a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, aquellos gastos relacionados con la constitución, funcionamiento, ejecución y seguimiento del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura que promuevan acciones resultantes de los planes de acción y planes estratégicos en las zonas rurales y que propicien la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social así como la integración social y económica y desarrollo de las poblaciones rurales.

En este sentido serán subvencionables:

a) Gastos para la constitución de los órganos de participación social para el desarrollo rural en Extremadura. A tal efecto, se considerarán órganos de participación social para el desarrollo rural en Extremadura los definidos en el artículo 3 del presente decreto.

b) Gastos derivados de la realización de reuniones de los órganos de participación del proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura. Entre estos gastos, podrán financiarse gastos en transporte colectivo para facilitar la asistencia de los ciudadanos a los foros de participación, así como los gastos derivados del acogimiento de participantes en los citados foros.

c) Materiales fungibles necesarios para el correcto funcionamiento de los órganos y foros de participación.

d) Organización de concursos, seminarios, jornadas y talleres, propuestos en el marco de la celebración de los foros recogidos en el presente decreto, para potenciar la participación y la implicación de la población en metodologías y procesos de participación para el desarrollo de su territorio y que supongan una mejora de la integración social y ambiental de las poblaciones rurales.

3. Quedan exceptuados los derivados del alquiler de locales y edificios para la celebración de actuaciones de participación dentro del proceso, los relacionados con el funcionamiento y coordinación de la entidad beneficiaria, así como los de inversión. Asimismo, quedan exceptuados los gastos relativos a los subcontratos que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido, así como los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda para el proceso de participación social será del 100 por ciento de la actuación que se apruebe como subvencionable.

2. No obstante lo anterior, el importe máximo de la ayuda alcanzará un límite de 21.000 euros y se determinará en virtud de los criterios de selección establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 10. Régimen de Compatibilidad.

Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de estas ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ajustará al modelo que figura en el Anexo I e irá acompañada de la documentación requerida.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 12. Documentación.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

   a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta.

   b) Proyecto de participación en el ámbito de la zona rural, en el que se recoja la memoria descriptiva de las actuaciones que van a realizarse en relación a la ejecución del proceso de participación social, incluyendo un presupuesto detallado y utilizando el modelo que aparece en el Anexo III de este decreto.

   c) Declaración responsable relativa a la solicitud o concesión de cualquier tipo de ayuda por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad indicando, en su caso, el importe solicitado o concedido y la entidad concedente.

   d) Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II que se acompaña.

   e) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

      No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para las mejoras administrativas y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

      Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

f) Compromiso de colaboración, utilizando el modelo que aparece en el Anexo IV del presente decreto.

2. No será necesario remitir los documentos que obren en poder del Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural en virtud de lo establecido en el apartado f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa en la solicitud de subvención según se dispone en el artículo 3.3 del mencionado Decreto.

Artículo 13. Subsanación de errores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concederá un plazo de diez días para subsanar posibles defectos en la solicitud presentada o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 14. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Así, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural publicada en el Diario Oficial de Extremadura, condicionada a las disponibilidades económicas existentes en el programa presupuestario.

3. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este decreto.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los beneficiarios se utilizará para acordar una nueva concesión al primer solicitante que según el orden obtenido como resultado de la aplicación de los criterios de valoración no haya resultado beneficiario.

Artículo 15. Criterios de otorgamiento de la subvención.

Los criterios de valoración para el otorgamiento de la ayuda a los beneficiarios, así como la ponderación de los mismos, con un máximo de 100 puntos, responderán a:

1. Calidad del proyecto de participación presentado, con una valoración total de hasta 20 puntos, dividido a su vez en los siguientes subcriterios:

   a) Carácter innovador de las actuaciones planificadas (hasta 10 puntos).

   b) Inclusión de otros foros existentes en la zona en la estructura participativa que define el presente decreto (hasta 5 puntos).

   c) Utilización de las TICs para el proceso (hasta 5 puntos).

2. Exposición clara de una metodología participativa en las actuaciones con una valoración total de hasta 40 puntos, dividido a su vez en los siguientes subcriterios:

   a) Relación con los colectivos menos participativos (hasta 10 puntos).

   b) Ejecución de una metodología participativa en el proceso (hasta 10 puntos).

   c) Utilización de técnicas y herramientas válidas para la participación ciudadana (hasta 5 puntos).

   d) Realización de evaluación y mejora continua en el proceso (hasta 5 puntos).

   e) Establecimiento de un sistema de comunicación integral a la ciudadanía (hasta 10 puntos).

3. Colaboración en el diseño, puesta en marcha y presentación del proyecto por varios Grupos de Acción Local de una misma zona rural, con una valoración total de hasta 40 puntos, dividido a su vez en los siguientes subcriterios:

   a) Proyecto presentado por la totalidad de los Grupos de Acción Local que actúan en una misma zona rural y que al menos cuenten con 4 municipios en dicha zona (40 puntos).

   b) Proyecto presentado al menos por el 50% de los Grupos de Acción Local que actúan en una misma zona rural, siempre que dicho porcentaje esté compuesto como mínimo por dos Grupos de Acción Local y que al menos cuenten con 4 municipios en dicha zona (20 puntos).

   c) Proyecto presentado por un solo Grupo de Acción Local (0 puntos).

Artículo 16. Órgano competente para la ordenación e instrucción y órgano colegiado.

1. El órgano encargado de la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Desarrollo Rural, correspondiendo la instrucción del mismo al Servicio de Desarrollo Rural de la citada Dirección General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en este decreto se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que estará integrada por los siguientes miembros:

   — Presidente: Jefe de Sección del Servicio de Desarrollo Rural.

— Vocales:

- Un representante de la Red Extremeña de Desarrollo Rural.
- Un representante de la Federación Extremeña de municipios y provincias de Extremadura (FEMPEX).
- Dos funcionarios del Servicio de Desarrollo Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 17. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. La Comisión de Valoración, una vez instruido el procedimiento, formulará a través del órgano instructor la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución y plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.dos de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, así como conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Frente a la resolución expresa que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante el Excmo. Sr.

Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación con arreglo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

4. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.

5. Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, comunicando con al menos diez días de antelación la realización de las mismas a la Dirección General de Desarrollo Rural.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.

c) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

g) Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme el Anexo II.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural con al menos 15 días de antelación cualquier tipo modificación de las actuaciones a realizar en relación al proceso de participación para el Desarrollo Rural en Extremadura, debiendo contar con la autorización expresa de dicha Dirección General para poder realizar la modificación pretendida.

k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 20. Pago, justificación y ejecución.

1. La cuantía de la ayuda determinada en la resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible.

2. Se establece como plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, comprometiéndose los beneficiarios a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la Resolución de concesión de la ayuda y en las recogidas en el presente decreto y que son imprescindibles para obtener la subvención correspondiente.

3. Para la justificación de los gastos efectivamente realizados y de los pagos correspondientes a dichos gastos, el representante legal de la entidad beneficiaria debe presentar ante la Dirección General de Desarrollo Rural la siguiente documentación:

— Copia compulsada de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos, documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago de la totalidad de la actividad subvencionada. En ningún caso, se admitirán justificantes de pagos en metálico.

— Memoria detallada en la que se relacionarán las actividades objeto de la ayuda que hayan sido desarrolladas, así como relación de gastos acreditativos del pago que se imputan a cada actividad.

— En su caso, informes, estudios, inventarios, planes, programas, proyectos y demás material elaborado.

El pago de la ayuda se efectuará tras su justificación, en su caso, proporcional a la cuantía justificada, en relación con la actuación objeto de subvención.

Cuando no se justificare la totalidad de las actuaciones aprobadas en la Resolución de concesión de las ayudas, se certificará aplicando a la inversión real justificada el tanto por ciento de subvención inicial concedido, todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de la subvención.

Artículo 21. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones contempladas en la resolución de concesión de subvención, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 22. Financiación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 3, "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural", en un 75%, Medida 322 "Renovación y desarrollo de poblaciones rurales" siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

2. La convocatoria correspondiente recogerá la disponibilidad presupuestaria concreta.

3. La cuantía global de los créditos presupuestarios que habrán de ser fijados en la convocatoria podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 23. Controles.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá, como medida de garantía a los intereses públicos, los mecanismos de control y supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones concedidas, emitiendo el correspondiente informe sobre su ejecución.

Artículo 24. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

— La falta de realización de las actuaciones objeto de ayuda.

— El incumplimiento de la obligación de justificación documental del gasto, o justificación insuficiente, y el pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio, motivará el reintegro total o parcial respectivamente.

— Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

— No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, así como no adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

— El incumplimiento de cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

2. El reintegro, en el caso de que proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen de devolución de subvenciones.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para la ejecución del proceso de participación social para el Desarrollo Rural en Extremadura, para 2010.

1. Objeto de la convocatoria: La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en el presente decreto que regula las ayudas para la ejecución del proceso de participación social para el Desarrollo Rural en Extremadura, convoca la concesión de estas ayudas para el año 2010.

2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los Grupos de Acción Local, los cuales podrán gestionar estas ayudas en coordinación con las Mancomunidades integrales de municipios. Los beneficiarios deben cumplir lo establecido en el presente decreto.

3. Solicitudes y documentación: El plazo de presentación de la solicitud de ayuda, mediante el Anexo I, y el resto de la documentación señalada en el artículo 12 del presente decreto

será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura y, podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

4. Resolución: La Dirección General de Desarrollo Rural dictará Resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 6 meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Desarrollo Rural, o ante el Exmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación con arreglo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. Pago, ejecución y justificación de la ayuda:

   1. La cuantía de la ayuda determinada en la resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible.

   2. Se establece como plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones el 15 de noviembre, comprometiéndose los beneficiarios a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la Resolución de concesión de la ayuda y en las recogidas en el presente decreto y que son imprescindibles para obtener la subvención correspondiente.

   3. Para la justificación de los gastos efectivamente realizados y de los pagos correspondientes a dichos gastos, el representante legal de la entidad beneficiaria debe presentar ante la Dirección General de Desarrollo Rural la siguiente documentación:

      — Copia compulsada de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos, documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago de la totalidad de la actividad subvencionada. En ningún caso, se admitirán justificantes de pagos en metálico.

      — Memoria detallada en la que se relacionarán las actividades objeto de la ayuda que hayan sido desarrolladas, así como relación de gastos acreditativos del pago que se imputan a cada actividad.

— En su caso, informes, estudios, inventarios, planes, programas, proyectos y demás material elaborado.

El pago de la ayuda se efectuará tras su justificación, en su caso, proporcional a la cuantía justificada, en relación a la actuación objeto de subvención.

Cuando no se justificare la totalidad de las actuaciones aprobadas en la Resolución de concesión de las ayudas, se certificará aplicando a la inversión real justificada el tanto por ciento de subvención inicial concedido, todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de la subvención.

6. Financiación: Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, con una cuantía total de 250.000,00 euros, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 3, "mejora de la calidad de vida y de la economía en las zonas rurales" en un 75%, Medida 322, "Renovación y Desarrollo de poblaciones rurales", el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.489.00, código de proyecto: 20081203000800.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 113/2008, de 6 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, en todo aquello que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cualquier otra normativa reguladora de la materia que resulte aplicable.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

LEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO I
(Modelo de solicitud)

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL AMPARO DEL DECRETO 129/2010, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA, SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CITADO PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2010

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	REGISTRO DE ENTRADA	Nº DE EXPEDIENTE: (a rellenar por la administración)
Nombre:	**Número:**	
C.I.F.	**Fecha:**	

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE:		C.I.F.:
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:		C.P.:
PROVINCIA:		
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

NOMBRE:		N.I.F.:
PUESTO QUE OCUPA:		
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:		C.P.:
PROVINCIA:		
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:

ENTIDAD BANCARIA PARA RECIBIR LAS AYUDAS REGULADAS EN ESTA ORDEN

NOMBRE:

NÚMERO DE CUENTA:

□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□
Banco	Sucursal	Control	Número

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

☐ Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal de la entidad, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta.

☐ Documentación justificativa de la personalidad jurídica del solicitante.

☐ Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

☐ Memoria descriptiva de las actuaciones que van a realizarse en relación a la participación ciudadana en la zona de referencia de cada grupo, incluyendo un presupuesto detallado y utilizando el modelo que aparece en el Anexo III que se acompaña.

☐ Declaración responsable relativa a la solicitud o concesión de cualquier tipo de ayuda por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando en su caso, el importe solicitado o concedido y la entidad concedente.

☐ Justificantes de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social (o autorización expresa).

☐ Compromiso de colaboración, utilizando el modelo que aparece en el Anexo IV del presente Decreto.

☐ Otros documentos (indicar cuales).....

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea, la Administración Central y la Comunidad autónoma de Extremadura.
2. Acepta las bases de la presente convocatoria, establecidas por Decreto 129/2010, de 11 de junio.
3. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.

AUTORIZA: **SI** ☐ **NO** ☐

A que la Dirección General de Desarrollo Rural compruebe de oficio la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

AUTORIZA: ☐ **SI** ☐ **NO**

A que la Dirección General de Desarrollo Rural compruebe de oficio los datos de identificación del representante legal de la entidad conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

SE COMPROMETE A:

1. A comunicar y documentar ante la Dirección General de Desarrollo Rural la solicitud y obtención de cualquier ayuda o subvención que tengan la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
2. Realizar la ejecución de la subvención en el plazo fijado en el Decreto y ejecutar el proyecto en la zona especificada en el mismo.
3. Mantener el destino de las inversiones y gastos objeto de la ayuda, al menos durante cinco años a partir de la certificación final de las inversiones.
4. Facilitar a la Dirección General de Desarrollo Rural y a los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que puedan acceder a la información precisa y verificar el gasto o inversión así como a realizar las visitas de inspección, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

Declaro bajo mi responsabilidad de que todos los datos que anteceden son ciertos y que a tal fin me comprometo a comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural cualquier modificación de los mismos y a facilitarles cuantos documentos me sean requeridos.

En....., a.....de.....2010.

El representante

Fdo.

JUNTA DE EXTREMADURA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Desarrollo Rural
Avda. de Portugal, s/n
06800 – Mérida.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

LEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HALLARSE INCURSO EN CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE SE SEÑALAN EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2993, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES, AL OBJETO DE OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE UNA AYUDA

D._____con

D.N.I. n.º_____actuando en nombre y representación de _____con

C.I.F._____, y domiciliada en _____

DECLARA

En calidad de solicitante de una ayuda convocada mediante Decreto 129/2010, de 11 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y establece la convocatoria para el ejercicio 2010, no estar incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En_____a_____de_____de 2010.

Fdo.:_____

JUNTA DE EXTREMADURA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Desarrollo Rural
Avda. de Portugal, s/n
06800 – Mérida.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

LEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO III

MODELO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN RELACIÓN AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA.

ZONA RURAL DE ACTUACIÓN DEL PROYECTO. ZONA Nº.....
ENTIDADES COLABORADORAS.(EN EL PROYECTO DE PARTICIPACIÓN QUE PRESENTA EN ESTA SOLICITUD) ..... / .....

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:
OBJETIVOS:

MEMORÍA DETALLADA DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR:

1 - En el Ámbito de Zona Rural:

FORO	PRESUPUESTO
TOTAL (1)	

2 - En el Ámbito de la Entidad Beneficiaria:

FORO	PRESUPUESTO
Comité Ejecutivo de Zona.	
Grupo Plan 21.	
Consejo Técnico de Participación.	
Foro de Igualdad de Oportunidades.	
Foro Tejido Asociativo y Juventud.	
Foro Cultura y Educación.	
Foro Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	
Foro Empleo, Empresa y Formación.	
Otros.....	
TOTAL (2)	

PRESUPUESTO TOTAL (1+ 2)	

JUNTA DE EXTREMADURA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Desarrollo Rural
Avda. de Portugal, s/n
06800 – Mérida.

UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES
FEADER

LEADER

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO IV

COMPROMISO DE COLABORACIÓN

D./.ª..... con D.N.I. ..... en calidad de ..... de la Entidad ....., cargo para el que fue elegido, según consta en Acta del día ..... de ..... de .....,

GARANTIZA

La participación de la entidad a que representa en el proyecto presentado por el Grupo de Acción Local..... en el marco de la convocatoria del Decreto 129/2010, de 11 de junio, por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y establece la convocatoria para el ejercicio 2010.

Y para que este surta efecto donde proceda, firmo el presente en....., a.....de..... de 2010.

Fdo.....

JUNTA DE EXTREMADURA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Desarrollo Rural
Avda. de Portugal, s/n
06800 – Mérida.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 123/2010, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento de adhesión voluntaria de empresas al Plan de Reducción Voluntaria de Accidentes de Trabajo (Plan PREVEA Extremadura), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas adheridas y a los agentes sociales para el desarrollo de dicho Plan, y se procede a la convocatoria única de las mismas. (2010040142)

Apreciados errores materiales en el texto del Decreto 123/2010, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento de adhesión voluntaria de empresas al Plan de Reducción Voluntaria de Accidentes de Trabajo (Plan PREVEA Extremadura), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas adheridas y a los agentes sociales para el desarrollo de dicho Plan, y se procede a la convocatoria única de las mismas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 106, de fecha 4 de junio de 2010, se procede mediante la presente a la corrección de los mismos.

Primero. Se sustituye el Anexo VI del Decreto 123/2010, de 28 de mayo, correspondiente a "Índices de incidencia. Extremadura 2008" por el que se acompaña a la presente corrección, y que incluye los índices completos de todos los sectores de actividad de acuerdo con las correcciones efectuadas.

A N E X O V I

ÍNDICES DE INCIDENCIA. Extremadura 2008

	CNAE-93	N.º de trabajadores	N.º de accidentes	ÍNDICE
AGRICULTURA	1	73.047,25	1.805	2.471,00
	2	282,42	187	66.214,22
	5	5,17	0	0,00
INDUSTRIA	10	0,83	1	120.000,00
	11	16,75	5	29.850,75
	13	199,75	10	5.006,26
	14	1.087,75	192	17.651,11
	15	9.891,08	937	9.473,18
	16	487,00	18	3.696,10
	17	165,42	6	3.627,20
	18	906,67	9	992,65
	19	35,42	0	0,00
	20	1.701,50	256	15.045,55
	21	207,42	18	8.678,18
	22	1.053,25	38	3.607,88
	23	15,92	2	12.565,45
	24	773,75	49	6.332,79
	25	732,00	58	7.923,50

	26	2.827,58	203	7.179,28
	27	1.616,08	182	11.261,80
	28	4.185,00	558	13.333,33
	29	805,58	70	8.689,36
	30	31,83	0	0,00
	31	280,50	29	10.338,68
	32	1,92	11	573.913,04
	33	89,92	13	14.457,83
	34	86,33	20	23.166,02
	35	75,33	10	13.274,34
	36	1.111,00	108	9.720,97
	37	46,67	10	21.428,57
	40	1.214,17	79	6.506,52
	41	1.146,75	47	4.098,54
CONSTRUCCIÓN	45	40.046,17	4.501	11.239,53
SERVICIOS	50	7.184,33	391	5.442,40
	51	11.912,00	563	4.726,33
	52	22.381,58	734	3.279,48
	55	13.391,00	595	4.443,28
	60	6.740,50	414	6.141,98
	61	3,00	8	266.666,67
	62	17,92	0	0,00
	63	1.024,75	34	3.317,88
	64	1.832,83	91	4.964,99
	65	4.737,33	26	548,83
	66	808,25	3	371,17
	67	589,67	5	847,94
	70	1.377,92	13	943,45
	71	825,00	57	6.909,09
	72	887,83	10	1.126,34
	73	351,17	8	2.278,12
	74	20.911,75	448	2.142,34
	75	41.254,92	1.356	3.286,88
	80	13.090,42	142	1.084,76
	85	27.917,00	683	2.446,54
	90	1.602,83	99	6.176,56
	91	2.507,83	33	1.315,88
	92	3.233,00	123	3.804,52
	93	2.282,00	154	6.748,47
	95	268,42	13	4.843,22
	99	0,00	0	0,00
TOTAL GENERAL		331.307,42	15.435	4.658,82

Fuente: M.º de Trabajo e Inmigración

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ORDEN de 9 de junio de 2010 por la que se crean, modifican y regulan ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. (2010050209)

La Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluye dentro de su ámbito de aplicación, en su artículo 2, los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente, y su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: la finalidad del fichero y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones de datos previstas; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad. El artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los que sean titulares las Administraciones Públicas.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) creado por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, como ente público adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de los servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Según el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la ejecución y coordinación de las políticas sociales en materia de envejecimiento activo, discapacidad y dependencia en salud mental y menores.

Mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se procedió al traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, integrándose la asistencia psiquiátrica y de salud mental en el sistema sanitario extremeño.

Mediante el Decreto 133/2008, de 30 de junio, sobre traspaso de medios personales, económicos y materiales del Complejo Sanitario Provincial de Plasencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Traspaso del Complejo Sanitario Provincial de Plasencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura; así mismo, mediante

Decreto 132/2008, de 30 de junio, sobre traspaso de medios personales, económicos y materiales del Hospital Psiquiátrico Adolfo Díaz Ambrona de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Traspaso del Hospital Psiquiátrico Adolfo Díaz Ambrona, quedando traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, el personal y los créditos presupuestarios adscritos a los mismos.

Por cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar datos de carácter personal que gestiona el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la regulación, creación, modificación y publicación de ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crean ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de los Centros Sociosanitarios de Mérida y Plasencia, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya relación y descripción figuran en el Anexo I de la presente orden.

Se crea el fichero de datos de carácter personal "Videovigilancia" gestionado por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se modifica el fichero de datos de carácter personal denominado "Admisiones en el Psiquiátrico" del antiguo Hospital Psiquiátrico Adolfo Díaz Ambrona dependiente de la Diputación Provincial de Badajoz que se relaciona y describe en el Anexo II de esta orden. Dicha modificación se lleva a cabo en virtud del Decreto 132/2008, de 30 de junio, sobre traspaso de medios personales, económicos y materiales del Hospital Psiquiátrico Adolfo Díaz Ambrona de Mérida a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros para la finalidad prevista para cada uno, así como para hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4. Cesión o comunicación de datos.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia podrá ceder los datos contenidos en los ficheros automatizados referidos en el Anexo I de esta orden, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Cualquier otra cesión se realizará previo consentimiento del afectado y en las condiciones descritas en dicha Ley.

Artículo 5. Prestación de servicios por terceros.

Quienes por cuenta del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 6. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los afectados de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Unidad o Servicio que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo I de esta orden.

Disposición adicional única. Inscripción y cancelación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en el Anexo I de la presente orden serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por parte del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, así como para la cancelación de los que proceda por supresión, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de junio de 2010.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS QUE CONTIENEN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

ANEXO I.A

FICHEROS EXISTENTES EN EL CENTRO SOCIOSANITARIO DE MÉRIDA DEL SEPAD

Fichero denominado "Historias clínicas".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión del historial clínico; gestión y control sanitario y servicios sociales.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: interesado o su representante legal, Administraciones Públicas, profesionales médicos y centros sanitarios.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: a través de formularios que cumplimentan los interesados, sus representantes legales u otras Administraciones Públicas.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

a. Datos especialmente protegidos: salud y vida sexual.

b. Datos relativos a la comisión de infracciones: datos relativos a infracciones penales.

c. Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, DNI, n.º de la Seguridad Social/ Mutualidad, dirección, teléfono, número de historia clínica.

d. Otros tipos de datos: características personales; circunstancias sociales; económicos; financieros y de seguro.

e. Sistema de tratamiento: manual.

e) Cesión de datos: entidades sanitarias; interesados legítimos; órganos judiciales.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. Consejería de Sanidad y Dependencia. Junta de Extremadura.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Mérida sito en Carretera de Valverde de Mérida, km 2, 06800 Mérida (Badajoz).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: alto.

Fichero denominado "Registro de personal".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión y control de los recursos humanos del Centro Sociosanitario de Mérida.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personas físicas que ocupen puestos de trabajo en el Centro Sociosanitario de Mérida.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: a través de formularios que cumplimentan los interesados.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

— Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; dirección; teléfono; núm. SS/Mutualidad; núm. Registro Personal.

— Datos de características personales: fecha de nacimiento, sexo, estado civil, lugar de nacimiento.

— Datos de detalle de empleo: unidad en la que desempeña la labor, código de empleado, fecha de inicio de contrato, tipo de contrato, situación laboral, fecha de fin de contrato y fechas de disfrute de permisos y licencias.

— Datos económicos-financieros: número de cuenta corriente.

— Sistema de tratamiento: mixto (automatizado y manual).

e) Cesión de datos: no se contemplan.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. Consejería de Sanidad y Dependencia. Junta de Extremadura.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Mérida sito en Carretera de Valverde de Mérida, km 2, 06800 Mérida (Badajoz).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: medio.

ANEXO I.B

FICHEROS EXISTENTES EN EL CENTRO SOCIOSANITARIO DE PLASENCIA DEL SEPAD

Fichero denominado "Registro de movimiento de pacientes".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: tratamiento de datos de carácter personal de los expedientes de los pacientes ingresados en el centro, con los movimientos de entradas y salidas, así como su ubicación e informes médicos asociados.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: pacientes que ingresan en el Centro Sociosanitario de Plasencia o son atendidos de urgencia.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: a través de la información recogida en el momento del ingreso, alta o traslado facilitada por el interesado, su representante legal, por Administraciones Públicas y por centros sanitarios.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

a. Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, DNI, n.º de la Seguridad Social, dirección, teléfono, teléfono de la persona responsable del paciente, número de expediente, nacionalidad.

b. Datos de características personales: fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento.

c. Otros datos: fechas de entrada y salida del centro, fechas de traslado y movimientos entre unidades del centro.

d. Informes médicos asociados al expediente.

e) Cesión de datos: no se contemplan.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Plasencia sito en la Carretera de Cáceres, s/n., Plasencia (Cáceres).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel alto.

Fichero denominado: "Registro de personal".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión y control de los recursos humanos del Centro Sociosanitario de Plasencia.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personas físicas que ocupen puestos de trabajo en el Centro Sociosanitario de Plasencia.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: documentación aportada por los interesados.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

— Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, DNI, n.º de afiliación de la Seguridad Social, dirección, teléfono, número de empresa, nacionalidad.

— Datos de características personales: fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento.

— Datos de detalle de empleo: unidad en la que desempeña la labor, código de empleado, fecha de inicio de contrato, tipo de contrato, situación laboral, fecha de fin de contrato y fechas de disfrute de permisos y licencias.

e) Cesión de datos: no se contemplan.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Plasencia sito en la Carretera de Cáceres, s/n., Plasencia (Cáceres).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: medio.

Fichero denominado "Historias clínicas".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: almacenamiento de todos los datos clínicos relativos a un paciente con objeto de prestar una adecuada asistencia sociosanitaria al mismo.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: pacientes que ingresan en el Centro Sociosanitario de Plasencia o son atendidos de urgencia.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: a través de las consultas médicas que requiere el interesado.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

— Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, DNI, n.º de la Seguridad Social, dirección, teléfono, teléfono de la persona responsable del paciente, número de expediente, nacionalidad.

— Datos de características personales: fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento.

— Datos de carácter médico:

- Documentación referida a la hoja clínico-estadística.
- Autorización de ingreso.
- Informe de urgencia.
- Anamnesis y exploración física.
- Evolución.
- Órdenes médicas.
- Hoja de interconsultas.
- Informes de exploración complementaria.
- Consentimiento informado.
- Evolución y planificación de cuidados de enfermería.
- Aplicación terapéutica de enfermería.

e) Cesión de datos: otros centros sanitarios.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Plasencia sito en la Carretera de Cáceres, s/n., Plasencia (Cáceres).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: alto.

Fichero denominado "Videovigilancia".

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: videovigilancia de los exteriores de las Unidades de Hospitalización Breve y Media Estancia y otras dependencias del Centro Sociosanitario de Plasencia.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: cualquier persona que acceda a las zonas restringidas correspondientes.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: a través de cámaras de vigilancia.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

a. Datos de carácter identificativo: imagen.

e) Cesión de datos: no se contemplan.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Plasencia sito en la Carretera de Cáceres, s/n., Plasencia (Cáceres).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: básico.

ANEXO I.C

FICHERO "VIDEOVIGILANCIA" DEL SEPAD

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: videovigilancia de las dependencias del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: cualquier persona que acceda a los servicios centrales del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: a través de cámaras de vigilancia.

d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:

— Datos de carácter identificativo: imagen.

e) Cesión de datos: no se contemplan.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, sito en la Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida (Badajoz).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: básico.

ANEXO II

MODIFICACIÓN DEL FICHERO "ADMISIONES EN EL PSIQUIÁTRICO"

a) Nombre del fichero: Admisiones en el Centro Sociosanitario de Mérida.

b) Creación del fichero: Resolución de 19 de febrero de 2003, aprobatoria de la adaptación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Diputación de Badajoz a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

d) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Sociosanitario de Mérida sito en Carretera de Valverde de Mérida, km 2, 06800 Mérida (Badajoz).

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos. (2010061511)

Detectado error en la Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos (DOE núm. 61, de 31 de marzo), esta Dirección General de Política Educativa, ha resuelto corregirlo en el siguiente sentido:

En la página 8197:

Donde dice:

"3.4. Exclusivamente para las especialidades de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y la especialidad de Piano del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, méritos artísticos:".

Debe decir:

"3.4. Exclusivamente para la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y todas las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, méritos artísticos:".

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Usagre, que consiste en modificar el artículo 144 de la Normativa Urbanística, con objeto de permitir ocupar la planta baja de aquellas construcciones cuyo uso sea distinto al residencial. (2010061475)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Usagre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 01/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de noviembre de 2008 dentro de la normativa urbanística vigente, se modifica el artículo 144. Ocupación, que queda redactado como sigue:

Artículo 144. Ocupación.

1. En zona clasificada como industrial e industrial agraria, la superficie y parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción podrá llegar al 100% de su extensión.

2. En la zona clasificada como residencial en el casco urbano, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será como máximo el 80% de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m^2, en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirá ocupar el 100% y para solares menores de 125 m^2, se permitirá ocupar en las mismas condiciones hasta el 100%.

   Se permitirá además ocupar en planta baja el 100% de aquellas construcciones cuyo uso sea distinto al residencial.

3. En la zona clasificada como residencial en El Raposo, la superficie a ocupar por la edificación en las distintas plantas será del 40% en la planta baja y el 30% en la segunda.

4. En el suelo dedicado a dotaciones, se podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie del solar.

5. En los terrenos dedicados a suelo comunal, no se podrán hacer construcciones permanentes y sólo las provisionales para servicios agrícolas según costumbre del lugar.

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3.3 del Plan General Municipal de Olivenza, que consiste en cambio del número de alturas permitidas en el barrio "La Picuriña". (2010061477)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

— Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3.3 del Plan General Municipal epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Usagre, que consiste en modificar el artículo 172 de la Normativa Urbanística que afecta a suelo no urbanizable, con objeto de permitir la construcción de instalaciones de producción de energías renovables. (2010061478)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Usagre no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
en su ausencia
(el Vicepresidente),
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de octubre de 2009 dentro de la normativa urbanística vigente, se modifica el artículo 172. Zonificación y condiciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 172. Zonificación y condiciones.

El suelo no urbanizable municipal, es decir, los terrenos exteriores a la delimitación del suelo urbano, delimitados en los planos correspondientes del proyecto, se calificarán según la siguiente zonificación:

a) Suelo de protección de carreteras. En estas Normas se establece una zona de protección de las carreteras integradas dentro del término municipal, que habrá de cumplirse independientemente de las protecciones de la carretera establecidas en las Leyes de Carreteras del Estado y de la Autonomía de Extremadura. Dicha protección será 80 m, 40 a cada lado del eje, para la CN-432; 50 m, 25 a cada lado del eje, para la CC-436; y 25 m, 12,50 desde el eje, para las carreteras locales de Llera a Hinojosa del Valle y de Usagre a Los Santos de Maimona. En esa zona de protección que se señala expresamente en el plano correspondiente del proyecto, no se podrán construir edificios, pero sí cercados y vallados que estén conformes con la legislación específica.

b) Suelo no urbanizable de protección de los caminos. Los caminos objeto de protección de este Plan son los siguientes: del Gallinero, del Meregal, de la Venta, de la Dehesilla, de Villafranca a Usagre, de la Plata, de Los Santos a Bienvenida, Camino viejo de Los Santos, de Villafranca a Usagre, de Charneca, de Hornachos, Camino Norte-Sur, camino de El Raposo de Usagre, de Zafra a Llerena, de Santa Brígida, de las Ramas, de Calzadilla de los

Barros a Usagre, Callejón de los Lobos, Camino de Bienvenida a Ribera del Fresno, de Zafra a Usagre, y de la Pizarra. Su trazado es el que se refleja en los planos correspondientes del proyecto. La protección que se establece es de 10 m, 5 a cada lado del eje, excepto el Camino de la Plata y de El Raposo, que la anchura de protección será de 20 m. La protección se extiende a la prohibición de toda clase de construcciones e incluso el cercado y vallado que tendrá que retranquearse hasta la distancia indicada de 5 o 10 m, según los casos, desde el eje.

c) Suelo no urbanizable de protección de las vías pecuarias. Las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Usagre son cañadas y veredas y se les otorga una protección de 50 m, 25 m a cada lado del eje, a las cañadas y 20 m, 10 a cada lado del eje, a las veredas. Las cañadas que atraviesan el término son dos: la Cañada Real y la Cañada de Sevilla a Madrid, y las veredas son la de Rivera de Usagre y del Llano. En esta zona de protección no se puede hacer construcción alguna, ni siquiera el vallado de fincas rústicas. Su trazado específico se refleja en los correspondientes planos del proyecto y la anchura marcada es la que anteriormente se ha dicho o mayor si así es la realidad de la anchura de la vía pecuaria correspondiente.

d) Suelo no urbanizable de protección de ferrocarril. Se establece una zona de protección de 50 m, 25 m a cada lado del eje del ferrocarril y una zona ampliada de protección en la Estación de Usagre.

Dicha zona de protección queda reflejada en los correspondientes planos del Proyecto. Se hace constar que esta protección implica la imposibilidad de construir edificios en esa zona, pero sí vallados y cercas de las fincas rústicas, siempre y cuando sea permitido por la legislación específica de Ferrocarriles.

e) Suelo no urbanizable de protección de las líneas eléctricas.

Todas las líneas eléctricas están sujetas a una zona de protección de 25 m a todo lo largo de su trazado, 12,50 m a cada lado del eje central de la conducción. Los planos del proyecto especifican gráficamente esta protección, la cual consiste en la prohibición de construir viviendas, pero no la cerca y el vallado de las fincas rústicas; también queda prohibida la plantación de árboles, a todos ellos las distancias reflejadas en el art. 52 de estas Normas.

f) Suelo no urbanizable de protección de cauces de ríos y arroyos. Esta especial protección tiene más bien carácter ecológico y se pretende con ello que los cuaces públicos no se vean alterados por la actividad de los agricultores. Los cauces más importantes y que han sido objeto de esta protección son el Arroyo del Palomar del Gallinero, de Perdiguero, de Calvo, de la Higuera, de El Raposo, de Abulaga, de los Manantiales, de la Higuereta, de los Gabrieles y de Mataloza, con 50 m de ancho, 25 m a cada lado del eje del cauce; la Rivera de Usagre y el río Retín, con 20 m de ancho, 100 m a cada lado; el Arroyo de los Labrados, incluidos el Embalse de El Mosquil, con 50 m, 25 m a cada lado del eje. Sus trazados de protección respectivos figuran en los correspondientes planos del Proyecto. En estas zonas de protección no podrán construirse edificios, pero sí el vallado o tapiado de fincas rústicas.

g) Suelo no urbanizable de protección paisajística. Son aquellas zonas específicamente determinadas en los planos del proyecto que, por su carácter ecológico y medioambiental deben ser objeto de protección para la mejor conservación de los espacios naturales.

Algunas zonas tienen toponimia concreta, como el Puerto de la Plata, el Montuno, la Sierra de Los Santos, el Quinto de Almendralejo, ampliación del cauce de la Rivera de Usagre (en aquellos espacios que merecen esa consideración) y Rivera de Herrera. En las zonas calificadas en los planos con esta protección, no se podrá hacer edificación alguna. Se exceptúan de esta prohibición aquellas obras e instalaciones vinculadas a la producción de electricidad mediante energías renovables, en concreto se podrán autorizar la instauración de parques eólicos en el paraje conocido como Sierra de Los Santos, siempre garantizando la compatibilidad de la construcción de los parques eólicos con la preservación de los valores naturales, en los términos previstos en el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para las instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica.

h) Suelo no urbanizable de protección arqueológica. Todos aquellos terrenos donde se han encontrado vestigios de interés arqueológico han sido tramados para su protección, a fin de que en su momento pueden ser objeto de investigación por arqueólogos especializados. Entre las diversas zonas protegidas con este fin citamos: La Villa Romana de la Venta, la Villa Romana de Matanegra, la Villa Romana de las Pizarras, el yacimiento del calcolítico de Santa María, y el Campo de Cistas de la Mayas. En las zonas protegidas con este fin queda absolutamente prohibido realizar cualquier clase de construcción, incluidas alambradas o tapiales. Las personas que encontrasen algún objeto de carácter arqueológico, deberán presentarlo al Ayuntamiento de Usagre, para que adopte las medidas que se establece en la ley vigente.

i) Suelo no urbanizable de protección del cementerio. Se establece una zona de un radio de 300 m como protegida por estar ubicado este servicio y por razones higiénico-sanitarias. Su trazado se define en los planos correspondientes del Proyecto. Las prohibiciones sobre esa zona consisten en no poderse construir cualquier clase de edificio de carácter residencial.

j) Suelo no urbanizable de protección de los huertos que son los delimitados en la proximidades del casco urbano. La protección consiste en la prohibición de hacer construcción de clase alguna y de modificar el uso agrícola de huerto que tienen desde tiempo inmemorial.

k) Suelo de protección de la dehesa y de zonas esteparias. Son aquellas zonas especificadas gráficamente en los planos 1:10.000 de la ordenación. En ese suelo sólo se permiten edificaciones vinculadas con el uso agro-ganadero de las fincas. No se podrán realizar transformaciones del uso actual de esos terrenos.

l) Suelo no urbanizable normal, integrado por el resto del suelo no urbanizable municipal no sujeto a especial protección. Las actuaciones edificatorias, constructivas o de uso de suelo que se realicen en él, se regirán por las condiciones específicas que establecen estas Normas.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de la Vera, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional, de los terrenos que ocupa actualmente el cementerio municipal. (2010061476)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valverde de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

— Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
en su ausencia
(el Vicepresidente),
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Quintana de la Serena. (2010061479)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 15 de febrero de 2010 las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

TÍTULO 1
CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Es la superficie de parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

— Condiciones de planeamiento: Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que el Plan general Municipal o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada para uso edificable.

— Condiciones de urbanización: Deberá contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

— Deberá cumplir las condiciones que le sean aplicables debido al uso que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. Círculo inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.

Es la edificación separada del lindero frontal. El retranqueo se medirá como la distancia horizontal entre la línea exterior y la línea de edificación medida sobre una recta perpendicular a ésta.

Artículo 1.1.21. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.23. Edificación aislada.

Es la edificación separada de todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2, que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.34. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.36. Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde en la que la cara superior del forjado que forma su suelo esté situado entre el nivel de rasante y cien centímetros por encima de él.

Artículo 1.1.37. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.40. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.41. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

Artículo 1.1.48. Ocupación de parcela.

Ocupación de parcela o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

CAPÍTULO 2

LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. Normativa general.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.

2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

— Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.

— Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 299/2007, de 28 de septiembre).

— Decreto 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

— Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

— Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

— Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. PATRIMONIO.

— Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX (derogado parcialmente por el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

— Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

— Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

— Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL.

— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (declara vigentes las Disposiciones Adicionales Primera, Octava y Decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

— Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Real Decreto 828/1995 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

— Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

— Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

— Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

— Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

— Decreto 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.

— Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

— Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.

— Decreto 111/2004, de 28 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.

— Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

— Decreto 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

— Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

— Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

— Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

— Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera.

— Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

— Supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales.

9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

— Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

— Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).

— Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).

— Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (supletoriamente y en lo que es compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (sin perjuicio de especialidades).

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

— Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12. INSCRIPCIONES REGISTRALES.

— Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. EXPROPIACIÓN FORZOSA.

— Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

— Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. CONTRATOS DE LAS AAPP.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.

— Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en lo compatible y no derogado por la Ley 30/2007 y Real Decreto 817/2009).

— Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. MEDIO AMBIENTE.

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

— Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

— Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

— Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

— Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

— Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

— Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

C) ESPACIOS NATURALES.

— Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.

— Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

D) ACTIVIDADES MOLESTAS.

— Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (derogado salvo para aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera).

— Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, que da instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

— EXTREMADURA: Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.

E) RESIDUOS.

— Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31).

— Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.

— Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

— Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

— Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

— Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, que establece las condiciones de funcionamiento y los valores límite de emisión a los que deberán ajustarse las instalaciones de incineración de residuos peligrosos y modifica el Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales (Derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de incineración de residuos peligrosos por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31).

— Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

— Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.

— Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

— Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

— Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).

— Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).

— Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.

— Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

— Plan Regional de Residuos: Orden de 9 de febrero de 2001 que da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES.

A) CARRETERAS.

— Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

— Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

— Extremadura: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

— Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

— Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS.

— Extremadura: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS.

— Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

— Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) MONTES.

— Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.

— Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.

17. AGUAS.

— Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (derogado en lo referente a procedimientos de solicitud,

concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de vertido de aguas continentales de cuencas intracomunitarias por Disposición Derogatoria Única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de la Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31).

18. TURISMO.

— Extremadura: Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

— Extremadura: Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 87/2007, de 8 de mayo, sobre ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.

— Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regula los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. INDUSTRIA.

— Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

— Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

20. COMERCIO.

— Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. TRANSPORTES.

— Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

— Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

— Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

— Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (HIDROCARBUROS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, EXPLOSIVOS, DEFENSA NACIONAL, MINAS).

— Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

— Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones (vigentes las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima).

— Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

— Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.

— Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

— Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

— Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. LEGISLACIÓN AGRARIA.

— Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

— Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

— Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.

— Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (modificada por Ley 5/1997, de 15 de mayo, y Ley 2/2004, de 10 de mayo).

— Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.

— Extremadura: Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.

— Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

24. LEGISLACIÓN CIVIL.

— Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil (modificado en cuanto que la "adopción plena" se entiende sustituida por la adopción regulada en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre).

— Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

— Ley 49/1960, de 21 de julio, de la Jefatura del Estado, de Propiedad Horizontal (modificada por leyes 2/1988, de 23 de febrero, 3/1990, de 21 de junio y 8/1999, de 6 de abril).

— Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

— Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos (vigente en relación con el contrato de inquilinato según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 29/1994).

— Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

— Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

— Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, por la que se regula el fomento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (excepto título II derogado por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo).

— Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.

— Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.

— Extremadura: Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

— Extremadura: Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

— Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

Artículo 1.2.2 Normativa técnica.

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

— Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas. (Derogados los arts. 2 a 9 y 20 a 23, excepto apartado 2 del artículo 20 y apartado 3 del artículo 22, por Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

2. AGUA.

— Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

— Orden de 28 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Tuberías de saneamiento de poblaciones.

— Resolución de la Dirección General de Energía de 14 de febrero de 1980, de Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

— Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

— Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y se crea una Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones. Por Orden de 20 de junio de 1975 se amplía la composición de la Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones.

3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO.

— Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción.

— Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para utilización de espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación (modificada su Disposición 6 por Orden de 28 de febrero de 1989).

— Real Decreto 1371/2007, de 19 octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y modifica este último.

— Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.

— Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial; modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial).

— Extremadura: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de ruidos y vibraciones.

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

— Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

— Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

— Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos (modificada en cuanto que fija en 57,50 euros/mes el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte para 2009 por la Disposición Adicional 7 del Real Decreto 2127/2008, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009).

— Orden de 3 de marzo de 1980 sobre características de accesos, aparatos elevadores y acondicionamiento interior de las viviendas destinadas a minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

— Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

— Extremadura: Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

— Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Minusválidos en Extremadura.

5. COMBUSTIBLES Y GASES.

— Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

— Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

— Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

— Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

— Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990 sobre aparatos de gas.

— Orden de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988 para adaptarlas al proceso técnico.

— Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

— Orden de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible. Modificada por Orden de 30 de julio de 1990 (modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible: calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios) y por la Orden de 15 de febrero de 1991 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que lo utilizan como combustible aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988, para adaptarlas al proceso técnico).

— Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

— Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974 e Instrucciones MIG.

— Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se modifica el apartado 5.4, incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles: inspección periódica de instalaciones aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

— Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e instrucciones MIG. Modificado por Orden de 6 de julio de 1984 y la Orden de 9 de marzo de 1994 (modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria TC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos).

6. ELECTRICIDAD.

— Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación. Modificada por Orden de 27 de noviembre de 1987 (modifica Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14); Orden de 23 de junio de 1988; Orden de 16 de abril de 1991 (modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06); Orden de 16 de mayo de 1994 (adapta al progreso técnico la ITC-MIE-RAT 02: derogada por Orden de 15 de diciembre de 1995); Orden de 15 de diciembre de 1995 (Adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02: derogada por Orden de 10 de marzo de 2000); y Orden de 10 de marzo de 2000 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE RAT 18 y MIE-RAT 19).

— Real Decreto 889/2006, de 21 de julio sobre Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

— Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

— Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

— Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente.

7. ENERGÍA.

— Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.

— Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.

— EXTREMADURA: Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

— Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica a través de parques eólicos.

— Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

— Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. HABITABILIDAD.

— EXTREMADURA: Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES.

— Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.

— Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

— Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.

— Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

— Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre control de fuentes radioactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

— Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

— Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.

— Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

— Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo.

— Orden de 31 de mayo de 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios (derogada tácitamente por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre).

— Orden de 25 de mayo de 1983 sobre aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Recipientes a Presión relativa a extintores.

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS.

— Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.

— Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

— Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

— Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11-4-1986, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

— Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

— Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28-12-1995.

— Orden de 12 de noviembre de 1987, del M.º de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

— Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006 (norma considerada fuera de uso).

— Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se aprueban normas reguladoras en materia de residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación).

— Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación.

— Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, Reglamento de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

— Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

— Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

— Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.

— Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

— Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

— Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

— Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (última modificación por Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo).

— Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (desarrollada por Orden 1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera).

— Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

— Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

— Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (afectada por Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

— Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativos al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

— Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

— Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

— Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

— Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

— Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas (derogada parcialmente).

*Este listado de legislación posee carácter meramente enunciativo siendo su fecha de actualización de octubre de 2009.

TÍTULO 2
DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

Artículo 2.0.1. Vigencia.

Las determinaciones contenidas en el Plan General Municipal entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación oficial de su aprobación definitiva, y su periodo de vigencia será indefinido, según dispone el artículo 79.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pudieren tramitarse, y sin detrimento de su obligada Revisión en el caso de concurrir las circunstancias que se expresan en el artículo correspondiente.

Artículo 2.0.2. Objeto y Fundamento.

El objeto del Plan General Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término, distinguiendo la estructural y la detallada, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Artículo 2.0.3. Revisión.

Se entiende por revisión del Plan General Municipal la reconsideración total de la ordenación establecida por éste, y en todo caso de la ordenación estructural contenida en el mismo, debida a la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

El Ayuntamiento procederá obligadamente a la revisión del Plan General Municipal cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística en vigor, cuando así lo determine la nueva legislación.

2. Aprobación de Directrices de Ordenación Territorial, o Planes Territoriales que afecten a todo o parte del Término Municipal, cuando así lo determinen dichos instrumentos.

3. Aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural.

4. Cambios sustanciales de la estructura general del territorio.

5. Agotamiento del 80% de la capacidad residencial señalada para el modelo territorial definido.

6. Análoga circunstancia respecto del suelo clasificado en áreas industriales.

7. Adopción de Decreto en dicho sentido por parte de la Junta de Extremadura, previa audiencia del Municipio, en aplicación de las competencias que le otorga el artículo 81 de la LSOTEX.

Artículo 2.0.4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Plan General Municipal lo constituye la totalidad de los terrenos incluidos en el término municipal de Quintana de la Serena.

Artículo 2.0.5. Normas de interpretación.

La interpretación de las prescripciones contenidas en el Plan General Municipal corresponde en primera instancia, al Ayuntamiento de Quintana de la Serena, y en su defecto y subsidiariamente, a los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

En el caso de dudas en la interpretación del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Con las excepciones que a continuación se señalan, el contenido de la Memoria Justificativa ha de ser considerado como de carácter explicativo o informativo, y de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación. Actúa como aclaratorio en la interpretación de los documentos determinativos del Plan General. Será vinculante en lo referente a la diferenciación de las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y a la detallada.

— Las previsiones del Programa de Actuación deben ser asumidas, en cuanto a la gestión y financiación pública con la flexibilidad suficiente para garantizar su adaptación a las posibilidades y a la disponibilidad real de recursos en cada momento.

— El carácter de las Normas Urbanísticas es plenamente determinativo, ateniéndose exclusivamente su interpretación a aspectos contemplados en las propias Normas. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General Municipal para todo lo que en ellas se regula.

— Las especificaciones contenidas en los Planos de Ordenación han de ser consideradas como determinaciones vinculantes, prevaleciendo sobre cualquiera de los restantes planos.

A efectos de interpretación, en caso de discrepancia entre planos de distintas escalas, prevalecerá la de mayor escala (menor divisor).

— La Memoria Informativa y los Planos de Información tienen un carácter meramente informativo.

— En caso de duda, será determinante la interpretación más favorable al ordenamiento general establecido, prevaleciendo el criterio de menor edificabilidad y mayores espacios para uso público, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés general de la colectividad.

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 2.1.1. Regulación de usos.

El Plan General regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano y urbanizable a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el capítulo correspondiente de la presente normativa.

En el Suelo No Urbanizable se determinan para cada clasificación del mismo definida los usos admisibles.

Artículo 2.1.2. Tipos de usos.

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según este Plan como uso principal, uso complementario y uso prohibido.

Uso Principal.

Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

Uso complementario.

Es aquél que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

Uso Prohibido.

Es aquél que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Artículo 2.1.3. Clases de usos.

A los efectos del presente Plan General, los usos se clasifican en las siguientes clases:

— Uso Residencial.
— Uso Terciario.
— Uso Industrial.
— Uso Dotacional.

Artículo 2.1.4. Uso Residencial.

El uso residencial es el que corresponde a edificaciones o locales destinados a residencia familiar o personal, con carácter permanente. Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Artículo 2.1.5. Uso Terciario.

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

   Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

b) Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

c) Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

d) Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

Artículo 2.1.6. Uso Industrial.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

a) Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha. Se consideran las siguientes categorías:

— Categoría 1.ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

— Categoría 2.ª. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras en edificios exclusivos, que generen un reducido nivel de transito y no sea un industria insalubre, nociva o peligrosa.

— Categoría 3.ª. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales, o fuera del suelo urbano cumpliendo en estos casos los requisitos exigidos por estas Normas.

— Categoría 4.ª. Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas.

b) Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Artículo 2.1.7. Uso Dotacional.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

a) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

b) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del Reglamento de Planeamiento.

c) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

— Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

— Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

— Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

— Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

— Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

CAPÍTULO 2
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.1. Altura máxima de la edificación. Número de plantas.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina el presente Plan General.

Dicho valor se define por su medida en metros, o en números de plantas, contabilizando siempre la planta baja.

En el cómputo del número de plantas construida habrán de incluirse, salvo en los casos previstos en esta normativa, las plantas retranqueadas, los áticos, las entreplantas y las construcciones subterráneas que sobresalgan más de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Los doblados, en aquellas construcciones en que se permitan, no contarán como una planta más.

Artículo 2.2.2. Altura máxima de la edificación con fachadas a dos calles con distintas cotas.

En solares con fachadas a dos calles en esquina, afectadas por alturas máximas distintas, se permitirá mantener para la calle de menor altura la mayor de las mismas.

Artículo 2.2.3. Construcciones por encima de la altura máxima.

En edificios de uso residencial, por encima de la altura máxima permitida se podrán realizar construcciones del tipo doblado tradicional. La altura del arranque de la cubierta del doblado no podrá exceder de 1,20 metros sobre el último forjado.

Estos doblados tradicionales se destinarán a uso de trastero, caja de escalera, depósito y otras instalaciones de servicios exclusivos del edificio, quedando expresamente excluidos los usos de vivienda, industrial y comercial.

Se permiten por encima de la altura máxima los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada, los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, casetones de ascensor, instalaciones, etc.).

En cualquier caso se adoptarán medidas correctoras que eviten el impacto visual de los elementos colocados en las cubiertas de los edificios.

Artículo 2.2.4. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

Los cuerpos salientes o cuerpos volados deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No sobresaldrá de la alineación exterior de la fachada más de 50 cm. en calles con anchura hasta ocho metros y 75 cm. en calles de más de ocho metros. No se permitirán vuelos ni cuerpos volados en calles de menos de cinco metros de anchura.

b) Los vuelos se separarán de las medianerías una distancia no inferior a 75 cm.

c) La longitud máxima de los vuelos será de 3 metros y la suma de todos ellos en cada planta no superará el 50% de la longitud de la fachada de esa planta.

Elementos salientes.

Son elementos constructivos, no habitables ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada de una edificación. Se consideran como tales los zócalos, aleros, impostas,

molduras, vigas, gárgolas, marquesinas y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional excepto los toldos y rótulos publicitarios.

En planta baja, se permiten los elementos salientes que no podrán rebasar la alineación oficial más del 10% de la acera, con un máximos de 0,15 metros, valores que regirán para escaparates, vitrinas y decoraciones de locales comerciales portales o cualquier otro elemento similar.

Artículo 2.2.5. Condiciones estéticas de la edificación.

Generalidades.

Las construcciones han de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estén situadas, evitando dañar la imagen de la ciudad.

Se respetarán las perspectivas y elementos de la imagen global del municipio, así como las condiciones de paisaje, zonas verdes y topografía existente.

La composición de las fachadas, soluciones de huecos, vuelos, volumetría, etc., así como los materiales y acabados de los mismos, deberán realizarse de acuerdo con el carácter de la zona, no autorizándose composiciones ni materiales que por su forma, calidad, texturas o colores alteren el carácter ambiental.

Cierre de parcela.

La altura total del cerramiento de parcela será de 2,50 m que podrá ser ciego o alternar partes ciegas, que podrán ser machones con elementos de cierre transparentes.

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

Los elementos de cierre transparente deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

Fachadas.

Se prohíben los alicatados de la totalidad o parte de la fachada, aunque pueda admitirse el empleo de baldosín cerámico en ciertas zonas, siempre que en el proyecto se justifique su adecuación al medio.

Se prohíben, así mismo, las fábricas de ladrillo visto en tonos bicolores o en tonos que no sean rojo o blanco, aconsejándose los revestimientos de mortero de cemento o similar, encalados y revocos blancos y recercados, zócalos y cornisas de granito, así como el empleo de la pintura blanca como acabado.

Las medianeras vistas deberán tratarse de manera similar a las fachadas.

Cubiertas.

Serán preferentemente de teja cerámica de colores rojo o tierra en las inclinadas, admitiéndose cubiertas planas con acabados cerámicos, pétreos, y de grava si son no transitables. Se

prohíben las placas de fibrocemento. En edificaciones singulares se permiten otros acabados siempre que estén debidamente justificados en el proyecto.

Los cuerpos construidos sobre las cubiertas deberán quedar integrados en la composición del edificio u ocultos. Se procurará que las antenas de TV-FM y demás instalaciones de telecomunicaciones, así como las placas solares, no sean visibles desde la vía pública, siempre que sea técnicamente posible.

Rejas.

Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno. Podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre. Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

Toldos.

Los toldos situados en los huecos de fachada deberán seguir tonalidades similares al acabado de la fachada. Las barras de sujeción deberán estar pintadas con colores similares al resto de la cerrajería del edificio.

Rótulos.

Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachadas en las plantas bajas, excluyéndose los luminosos en toda su superficie, y los pintados directamente sobre el paramento de fachada.

Se admiten rótulos cerámicos y de cerrajería artística. Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporciona una composición de claridad desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

Soluciones singulares.

Podrán aceptarse excepcionalmente, soluciones singulares que sin cumplir los apartados anteriores de este artículo, aporten conceptos arquitectónicos de alto valor. La solución deberá estar justificada en el proyecto correspondiente.

Artículo 2.2.6. Determinaciones estructurales.

Tendrán carácter estructural, los siguientes contenidos:

1. Todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como estructurales, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

2. Todos los elementos estructurales de la ordenación, entendidos como:

   a. La clasificación y los criterios de protección del suelo.

   b. La estructura y organización espacial adoptada para los Sistemas de Equipamientos, Red viaria principal y Espacios libres en todas las categorías y clases de suelo, siempre que pertenezcan a la red básica o sean sistemas generales.

3. El establecimiento de usos globales y compatibles, la definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 2.2.7. Determinaciones de ordenación detallada.

Tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en las legislación vigente como de ordenación detallada no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

TÍTULO 3
ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1
DIRECTRICES

Artículo 3.1.1.1. Directrices Término Municipal.

En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General Municipal persigue los siguientes directrices:

— Delimitación de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento.

— Ordenación del crecimiento urbano, orientándolo hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación.

— Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.

— Revalorización y protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, con especial preservación de las zonas de interés tanto paisajístico como ecológico.

— Planificación de las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto de los núcleos.

Ámbitos de aplicación:

Término municipal: TM01.

Artículo 3.1.1.2. Directrices para Suelo Urbano consolidado.

Las directrices con carácter estructural del planeamiento en el suelo urbano consolidado, persiguen compaginar la mejora genérica de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en el casco antiguo.

Configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de las zonas delimitadas por el Plan General Municipal:

— Determinación de los usos globales. Se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

— Determinación de la edificabilidad máxima en parcela.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbano: SUC.

Artículo 3.1.1.3. Directrices para Suelo Urbano No consolidado.

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución son las siguientes:

— El establecimiento del uso global.
— La fijación de la densidad máxima.
— El señalamiento de la edificabilidad máxima, en el ámbito delimitado.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbano:

SUNC01.
SUNC02.
SUNC03.
SUNC04.
SUNC05.

Artículo 3.1.1.4. Directrices para Suelo Urbanizable.

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbanizable son las siguientes:

— El establecimiento del uso global.
— La fijación de la densidad máxima.
— El señalamiento de la edificabilidad máxima.
— Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable:

SUB01.
SUB02.
SUB03.
SUB04.

SUB05.

SUB06.

SUB07.

SUB08.

Artículo 3.1.1.5. Directrices para Suelo No Urbanizable.

Las directrices que configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable son las siguientes:

— Establecer las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.

— La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por la legislación específica o por este Plan General Municipal.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no urbanizable:

SNU01.

SNU02.

SNU03.

SNU04

SNU05.

SNU06.

SNU07.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.2.1. Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

Conforme al artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en correspondencia con el 14 de la Ley 6/1998, el presente Plan clasifica:

— SUELO URBANO CONSOLIDADO.

— SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiéndose su régimen particular en el presente Capítulo.

Artículo 3.2.2. Calificación.

A los efectos de regular los distintos usos asignados a los suelos incluidos en suelo urbano, el presente Plan General realiza la calificación de suelo pormenorizada, detallada en el Plano de Ordenación, estableciendo las siguientes ordenanzas:

1. Residencial Densa en Casco.
2. Residencial Ensanche.
3. Industrial.
4. Dotacional.
5. Espacios Libres y Zonas Verdes.
6. Dotacional-Deportivo.
7. Terciario.

Artículo 3.2.3. Zonas de ordenanza.

El Plan General de Ordenación Urbana establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de zonas de ordenanza para las que se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

El ámbito de aplicación de cada una de estas zonas de ordenanza se recoge en los correspondientes planos de ordenación del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas de la presente Normativa correspondientes al Capítulo 1 del Título 4.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.3.1. Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que este Plan General Municipal adscribe a esta clase legal de suelo conforme al criterio del Artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación correspondientes, recogiéndose su régimen particular en el presente Capítulo.

Artículo 3.3.2. Condiciones particulares de desarrollo.

A continuación se adjuntan las fichas en las que se detallan las condiciones de ordenación, gestión y desarrollo para los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General.

El presente Plan General establece para cada sector de Suelo Urbanizable las condiciones de ordenación general que se recogen de forma individualizada en las fichas incluidas en esta normativa.

En dichas fichas se detallan las siguientes determinaciones:

1. Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos a cada sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución.

2. Indicación expresa, en su caso, de la asunción de la ordenación detallada de un Plan Parcial aprobado para el sector.

3. Adscripción de usos globales, indicando para cada sector:

   a. El uso pormenorizado.

   b. Los usos mayoritarios.

   c. Los usos compatibles.

4. Densidad máxima de edificación o Edificabilidad lucrativa máxima, expresada tanto en m^2 construibles brutos como en m^2 construibles por cada m^2 de suelo de sector (excluidos sistemas generales).

5. Aprovechamiento Medio Máximo. Coeficiente que se obtiene de dividir los m^2 construibles totales por la superficie del sector, incluidos los sistemas generales adscritos.

6. En los sectores de uso predominante residencial, densidad máxima de población expresada en número de viviendas por hectárea.

7. En los sectores de uso predominante residencial, aprovechamiento destinado a viviendas protegidas.

VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA.

También con carácter de Determinación de Ordenación Estructural, y conforme al artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008, el Plan General establece para los sectores de uso global residencial la obligación de destinar el 30% de su aprovechamiento a viviendas con algún régimen de protección pública.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.3.2.1. Suelo Urbanizable. SUB01.

Suelo urbanizable junto a la circunvalación tramo EX-115, BA-112, zona norte de la población, limitado al oeste por la carretera de Campanario.

Este suelo urbanizable se justifica en satisfacer las demandas de suelo de uso industrial, derivadas de la instalación de un polígono industrial, en suelo urbanizable junto a la nueva circunvalación del tramo EX-115 – BA-112, al norte del núcleo de Quintana de la Serena, para dar una respuesta a un tipo de industria de características tipo polígono industrial que requieren una fácil vía de comunicación y alejada del casco urbano.

Se desarrollará esta zona industrial con intenciones efectivas para su transformación con un desarrollo ordenado, racional y sostenible del mismo, intentando agrupar la industrial relacionada con las canteras en un único polígono industrial.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB01.

PARÁMETROS:

— Superficie: 635.686,92 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.

— Superficie máxima edificable: 317.843,46 m^2.
— Área de reparto: 01.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 2.
— Programación: 2.º cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 95.353,03 m^2 (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 63.568,69 m^2.
- Mínimo Equipamientos públicos: 63.568,69 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (3.179). Al menos el 50% de carácter público (1.590).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Industrial (I)	
USOS COMPATIBLES	
Dotacional de Comunicaciones (D-C)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional de Zonas Verdes (D-V)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional de equipamientos:	
Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.2. Suelo Urbanizable. SUB02.

Suelo urbanizable junto a la carretera de Magacela, al oeste de ésta, zona noroeste de la población, en continuación con la trama urbana.

Este suelo urbanizable se justifica en crear un sector que pueda producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en función de la adecuación de estos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Se propone y dimensiona este sector de uso residencial con densidades edificatorias que propicien la generación de un tipo de ciudad acorde con las características socioeconómicas y culturales de sus habitantes.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB02.

PARÁMETROS:

— Superficie: 9.610,00 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,7 m^2/m^2.
— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 48 unidades.

— Superficie máxima edificable: 6.727,00 m^2.
— Área de reparto: 02.
— Aprovechamiento Medio: 0,7.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 2.
— Programación: 2.º cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (2.354,45) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 961,00 m^2
- Mínimo equipamientos públicos: 1.345,40 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (68). Al menos el 50% de carácter público (34).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (1.311,76 m^2).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial (R)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.3. Suelo Urbanizable. SUB03.

Suelo urbanizable al este de la carretera de Magacela, zona noroeste de la población, entre los SUB02 al oeste y SUB04 y SUB07 al este. Cierra la trama urbana en el noroeste y en continuación con la zona de crecimiento.

Este suelo urbanizable se justifica en crear un sector que pueda producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en función de la adecuación de estos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Se propone y dimensiona este sector de uso residencial con densidades edificatorias que propicien la generación de un tipo de ciudad acorde con las características socioeconómicas y culturales de sus habitantes.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB03.

PARÁMETROS:

— Superficie: 39.736,55 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,7 m^2/m^2.
— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 199 unidades.

— Superficie máxima edificable: 27.815,58 m^2.
— Área de reparto: 03.
— Aprovechamiento Medio: 0,7.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 2.
— Programación: 2.º cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.

— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (9.735,45) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 3.973,65 m².
- Mínimo equipamientos públicos: 5.563,11 m².
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (279). Al menos el 50% de carácter público (140).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (5.424,04 m²).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial (R)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.4. Suelo Urbanizable. SUB04.

Suelo urbanizable al este de la SUB03, zona noroeste de la población, junto al camino de La Guarda y al norte de la SUB07. Cierra la trama urbana en el noroeste y en continuación con la zona de crecimiento.

Este suelo urbanizable se justifica en crear un sector que pueda producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en función de la adecuación de estos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Se propone y dimensiona este sector de uso residencial con densidades edificatorias que propicien la generación de un tipo de ciudad acorde con las características socioeconómicas y culturales de sus habitantes.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB04.

PARÁMETROS:

— Superficie: 17.222,39 m².
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,7 m²/m².
— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 86 unidades.

— Superficie máxima edificable: 12.055,67 m².
— Área de reparto: 04.
— Aprovechamiento Medio: 0,7.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 2.
— Programación: 2.º cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (4.219,48) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 1.722,23 m².
- Mínimo equipamientos públicos: 2.411,13 m².
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (121). Al menos el 50% de carácter público (61).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (2.350,86 m²).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial (R)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.5. Suelo Urbanizable. SUB05.

Suelo urbanizable al norte de la población, junto a la carretera BA-114, limitado al norte por el SUB06 y al sur por el SUNC01.

Cierra la trama urbana en el norte de la población, dando continuidad a la zona de crecimiento siguiendo el eje natural de crecimiento de la carretera.

Este suelo urbanizable se justifica en crear un sector que pueda producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en función de la adecuación de estos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegida.

Se propone y dimensiona este sector de uso residencial con densidades edificatorias que propicien la generación de un tipo de ciudad acorde con las características socioeconómicas y culturales de sus habitantes.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB05.

PARÁMETROS:

— Superficie: 60.394,25 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.
— Densidad de Viviendas: 40 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 241 unidades.

— Superficie máxima edificable: 30.197,12 m^2.
— Área de reparto: 05.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 1.
— Programación: 1.er cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (10.568,99) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 6.039,42 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 6.039,42 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (302). Al menos el 50% de carácter público (151).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.

- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (5.888,44 m^2).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial (R)	
USOS COMPATIBLES	
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.6. Suelo Urbanizable. SUB06.

Suelo urbanizable junto a la BA-114, zona noreste de la población, limitado al oeste por el SUB05.

Cierra la trama urbana en el norte de la población, dando continuidad a la zona industrial y siguiendo el eje natural de crecimiento de la carretera.

Este suelo urbanizable se justifica en satisfacer las demandas de suelo de uso industrial, creando un sector industrial que completa la demanda de industrias de tipo medio junto a la zona industrial existente.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB06.

PARÁMETROS:

— Superficie: 25.673,53 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.

— Superficie máxima edificable: 12.836,76 m^2.
— Área de reparto: 06.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 1.
— Programación: 1.er cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 3.851,03 m^2 (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 2.567,35 m^2.

- Mínimo equipamientos públicos: 2.567,35 m².
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (129). Al menos el 50% de carácter público (65).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Industrial (I)	
USOS COMPATIBLES	
Dotacional de Comunicaciones (D-C)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional de Zonas Verdes (D-V)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional de equipamientos: Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.7. Suelo Urbanizable. SUB07.

Suelo urbanizable al norte de la población, lindando al sur con suelo urbano, al norte con SUB04 y al oeste con SUB03. Cierra la trama urbana en el noroeste y en continuación con la zona de crecimiento.

Este suelo urbanizable se justifica en crear un sector que pueda producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en función de la adecuación de estos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Se propone y dimensiona este sector de uso residencial con densidades edificatorias que propicien la generación de un tipo de ciudad acorde con las características socioeconómicas y culturales de sus habitantes.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB07.

PARÁMETROS:

— Superficie: 29.495,04 m².
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,7 m²/m².
— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 147 unidades.

— Superficie máxima edificable: 20.646,53 m².
— Área de reparto: 07.
— Aprovechamiento Medio: 0,7.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 2.
— Programación: 2.º cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (7.226,28) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 2.949,50 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 4.129,30 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (207). Al menos el 50% de carácter público (104).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (4.026,07 m^2).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial (R)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.8. Suelo Urbanizable. SUB08.

Suelo urbanizable al oeste de la población, limitada al este por trama residencial y al oeste por suelo no urbanizable, junto al camino de Sierra de Agalla.

Amplía la trama urbana en el oeste de la población el eje natural de crecimiento del camino.

Este suelo urbanizable se justifica en crear un sector que pueda producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en función de la adecuación de estos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Se propone y dimensiona este sector de uso residencial con densidades edificatorias que propicien la generación de un tipo de ciudad acorde con las características socioeconómicas y culturales de sus habitantes.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB08.

PARÁMETROS:

— Superficie: 8.800,44 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,7 m^2/m^2.
— Densidad de Viviendas: 40 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 40 unidades.

— Superficie máxima edificable: 6.160,30 m^2.
— Área de reparto: 08.
— Aprovechamiento Medio: 0,7.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 1.
— Programación: 1.er cuatrienio.

— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (2.156,10) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 880,04 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 1.232,06 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (62). Al menos el 50% de carácter público (31).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (1.201,26 m^2).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial (R)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.9. Suelo Urbanizable. SUB09.

Suelo urbanizable junto al norte de la población, lindando al sur con suelo urbanizable SUB04 y Suelo Urbano, al este por el camino de los Casares y al oeste por Suelo No Urbanizable, y al norte por variante a ejecutar.

Su forma está justificada en su limitación lateral por los caminos existentes tradicionales de comunicación y la existencia adyacente de suelo no urbanizable de protección arqueológica que condiciona su geometría.

Se ha complemetando la oferta de suelo urbanizable con este suelo dotacional, al norte de la población, con la perspectiva de poder trasladar la zona deportiva y dotar de servicios vinculados con las nuevas áreas de crecimiento.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbanizable: SUB09.

PARÁMETROS:

— Superficie: 48.265,30 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.

— Superficie máxima edificable: 24.132,65 m^2.
— Área de reparto: 08.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Prioridad: 1.
— Programación: 1.er cuatrienio.

— Iniciativa de planeamiento: privada.
— Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Mínimo equipamientos públicos: 4.826,53 m^2.
- Dotaciones públicas: 7.239,80 m^2 (incluidos los espacios libres).
- Mínimo espacios libres: 4.826,53 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (242). Al menos el 50% de carácter público (121).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Dotacional (D)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas

CAPÍTULO 4

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.4.1. Ámbito de aplicación y regulación general.

DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por este Plan General Municipal, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a garantizar su conservación, evitar su degradación, minimizar las afecciones negativas de la urbanización sobre el medio físico y natural y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Los terrenos que lo constituyen, junto con la delimitación de las distintas clases y categorías que en él se distinguen, se indican en el Plano de Ordenación correspondiente.

En conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, del artículo 6 Reglamento de Planeamiento de Extremadura y en las legislaciones sectoriales de aplicación, así como en los propios criterios de esta normativa, resultado de los estudios realizados y expuestos en las correspondientes memorias, se clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos del término municipal en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.

b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.

c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.

d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 6 Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

A. Suelo No Urbanizable de Protección (SNU).

Dentro de esta categoría de suelo no urbanizable protegido el Plan General Municipal distingue entre:

1. Suelo no urbanizable de protección natural (SNU01).

2. Suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNU02).

3. Suelo no urbanizable de protección paisajística (SNU03).

4. Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola-ganadera (SNU04).

5. Suelo no urbanizable de protección estructural hidrológica (SNU05).

6. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (SNU06).

B. Suelo No Urbanizable Común (SNU07).

NORMAS CONCURRENTES DE PROTECCIÓN.

Dentro de cada una de estas categorías de suelo no urbanizable es de aplicación, por razón de su materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero; cauces de agua, aguas embalsadas, subterráneas, etc.

Protección de Cauces, conforme a la legislación de aguas y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135, de 06-06-03) y con nueva modificación por el R.D. 9/2008, de 11 de enero (BOE n.º 14, de 16-01-08).

Protección de Vías Pecuarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Protección de Yacimientos arqueológicos y Bienes de Interés Cultural, conforme a Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Monte de Utilidad Pública, conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Protección de infraestructuras conforme a la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado y a la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Protección de infraestructuras conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

Artículo 3.4.2. Usos y actividades permitidos en Suelo no urbanizable.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los siguientes actos:

— Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.

— Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos.

— Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.

— Los vallados de fincas, siempre que cumplan las condiciones establecidas.

— La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

— Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas.

— Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria al aire libre.

— Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas.

— Construcciones e instalaciones para las obras e infraestructuras públicas.

— Construcciones e instalaciones dotacionales, terciarias o industriales.

— Edificación residencial aislada.

— Rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes.

— Instalaciones fotovoltaicas.

Artículo 3.4.3. Definición de núcleo de población.

Se entenderá por núcleo de población a los efectos del presente Plan General Municipal, toda agrupación de usos, edificaciones o construcciones que genere objetivamente necesidad de todos o algunos de los siguientes servicios urbanísticos comunes: red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas usadas, red de abastecimiento de energía eléctrica y red viaria pavimentada o compactada.

Artículo 3.4.4. Riesgo de formación de núcleo de población.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Artículo 3.4.5. Limitaciones a las parcelaciones y segregaciones.

En Suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en el Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, mediante la cual se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El municipio de Quintana de la Serena se encuadra dentro del Grupo 2.º de la provincia de Badajoz que establece la unidad mínima de cultivo en secano en 6,00 hectáreas y 1,50 hectáreas para regadío.

Las segregaciones y divisiones de fincas en el suelo no urbanizable habrán de ajustarse a los siguientes requisitos:

— Cuando den lugar a dos, la superficie de las fincas resultantes no podrá ser inferior a la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria.

— Cuando den lugar a más de dos, se aplicará la regla establecida en el artículo 18.4 de la LSOTEX.

Artículo 3.4.6. Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Solamente se permitirán este tipo de construcciones en el Suelo No Urbanizable Común y Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola-ganadera.

Las condiciones generales de edificación adecuadas a la naturaleza y destino de la finca serán las siguientes:

a) Parcela mínima: unidad mínima de cultivo: 6 hectáreas en secano y 1,5 hectáreas en regadío.

b) Edificabilidad: 0,015 m^2t/m^2s.

c) Ocupación máxima: 5%.

d) N.º máximo de plantas: 2 plantas.

e) Altura máxima: 7,00 m.

f) Retranqueos a linderos: 10 m.

g) Tipo de edificación: Edificación Aislada Exenta (EAE).

Artículo 3.4.7. Edificación residencial aislada.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar esta actuación solamente en SNU común.

Las condiciones generales de implantación y edificación del uso residencial serán las siguientes:

a) Parcela mínima: unidad mínima de cultivo. De acuerdo con el artículo 23 apartado g) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre y cuando no exista riesgo de formación de núcleo de población.

c) Edificabilidad máxima: 0,015 m^2t/m^2s y hasta un máximo de 250 m^2.

d) Ocupación máxima: 2%

e) N.º máximo de plantas: 1 planta.

f) Altura máxima: 4,50 m.

g) Retranqueos a linderos: 10 m.

h) Tipo de edificación: Edificación Aislada Exenta (EAE).

i) Uso Residencial Unifamiliar (RU).

Artículo 3.4.8. Construcciones e instalaciones dotacionales, terciarias o industriales.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar esta actuación solamente en SNU común.

Las condiciones generales de implantación y edificación de construcciones o instalaciones destinadas a equipamientos o industrias, serán las siguientes:

Requisitos:

— Cuando los usos o actividades que se pretendan implantar se encuentren regulados por una legislación o normativa sectorial que obligue a su implantación en suelo rústico o alejado de núcleos poblacionales.

— Cuando para la implantación de los usos o actividades que se pretenden no exista un suelo idóneo en el Suelo Urbano o Urbanizable clasificado por el Plan, previa justificación por alguna de las siguientes circunstancias:

- El uso o actividad demande unas condiciones urbanísticas de tamaño de parcela y/o edificabilidad de elevada magnitud que no se encuentre disponible o porque no se haya obtenido declaración de viabilidad para la transformación y urbanización del suelo necesario a tal fin.

- El uso o actividad demanda de una superficie de suelo de gran magnitud y por el contrario demanda, proporcionalmente, una mínima superficie edificable, y así lo entienda el órgano competente.

- Que el uso o actividad a implantar produzca o pueda producir impactos ambientales superiores a los admitidos para los suelos urbanos o urbanizables clasificados por el planeamiento.

Condiciones de edificación:

— Superficie mínima vinculada: 15.000 m^2.
— Edificabilidad máxima: 0,20 m^2t/m^2s.
— Ocupación máxima: 2%.
— N.º máximo de plantas: 2 plantas.
— Altura máxima: 8,00 m.
— Retranqueos a linderos: 10 m.
— Tipo de edificación: Edificación Aislada Exenta (EAE).

Artículo 3.4.9. Construcciones e instalaciones para las obras e infraestructuras públicas.

Tipos de suelo en que se puede permitir:

Se podrá realizar esta actuación solamente en SNU común, y en Suelo no Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Las condiciones generales de implantación y edificación de las construcciones e instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento, conservación o el mantenimiento y la mejora de obras, infraestructuras o servicios públicos, incluido estaciones y áreas de servicio, serán los siguientes:

— Parcela mínima: 15.000 m^2.
— N.º máximo de plantas: 1 planta.
— Ocupación máxima: 5%.
— Edificabilidad: 0,015 m^2t/m^2s.
— Altura máxima: 8,00 m.
— Retranqueos a linderos: 10,00 m.
— Tipo de edificación: Edificación Aislada Exenta (EAE).

En relación con las carreteras existentes, sólo se admitirán como relacionadas con la conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:

Estaciones de suministro de carburantes, básculas de peaje y lugares de socorro público.

Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas, salvo en el caso de que se trate de vivienda anejas vinculada al uso autorizado, tanto la vivienda como la instalación computarán a los efectos de la ocupación permitida.

Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.

Artículo 3.4.10. Rehabilitación y/o reutilización de edificios existentes.

Las construcciones e instalaciones que resulten conformes con el nuevo régimen establecido para el Suelo no Urbanizable se regirán por el mismo hasta la caducidad de las calificaciones o autorizaciones obtenidas.

Las construcciones e instalaciones que resulten disconformes con el nuevo régimen del Suelo no Urbanizable, se entenderán referidas sus condiciones de edificación o instalación a las normas por las cuales obtuvieron dichas autorizaciones o calificaciones mientras subsistan las mismas.

Los terrenos que hubieren obtenido calificaciones o autorizaciones urbanísticas con anterioridad al Plan, pero aún no estuvieren ejecutadas, se regirán por las condiciones de dicha calificación o autorización hasta la caducidad de la misma, debiendo solicitar licencia de obras, en todo caso, en el plazo de 1 año desde la aprobación definitiva del Plan.

Se podrá autorizar una superficie máxima de ampliación de un 20% de la superficie de la edificación o instalación existente.

Artículo 3.4.11. Instalaciones fotovoltaicas.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

Condiciones de uso y edificación:

Deberán cumplir los siguientes parámetros:

Parcela mínima para instalaciones fotovoltaicas: 8 ha.

Distancia mínima entre huertos solares: 1.500 metros.

Distancia mínima a linderos: 4 metros.

Distancia mínima al suelo urbano: 1.500 metros.

Los terrenos deberán estar sensiblemente desprovistos de arbolado y en todo caso se respetarán las encinas adultas y los caminos existentes.

Artículo 3.4.12. Edificaciones e instalaciones para tratamiento y elaboración del granito.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

Parcela mínima edificable:

La parcela mínima será de 15.000 m^2, siempre que no proceda de segregación en cuyo caso será la establecida por la Legislación Agraria.

Se considerarán edificables las que estén inscritas en el registro de la propiedad con anterioridad a la aprobación del Plan General Municipal de Quintana de la Serena y todos aquellos arrendamientos municipales, independientemente de su superficie, situados dentro de una parcela de titularidad municipal que cumpla con las condiciones de parcela mínima.

No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse esta superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trata.

Usos:

Edificaciones de talleres y almacenes e instalaciones para tratamiento y elaboración de granito, sin limitación de transmisión de ruidos, quedando prohibido el uso residencial en cualquiera de sus variantes.

En este tipo de construcciones e instalaciones se entenderá siempre incluidos cuantos requisitos de carácter accesorio sean imprescindibles de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que sea de pertinente aplicación.

Tipo de edificación:

Edificaciones de tipo nave rectangular aislada e instalaciones complementarias tales como oficinas ligadas a la instalación, centros de transformación, balsas de decantación, discos e hilos de corte exteriores y adoquinera montados bajo cobertizos.

Las edificaciones estarán dotadas de suministro de agua potable, instalaciones de higiene personal, sistema de depuración de aguas residuales por fosa séptica o depuradora, instalación de balsas de decantación y sistema de evacuación de lodos de las aguas procedentes de operaciones de corte y aserrado.

Condiciones de volumen:

Se fija un volumen máximo edificable de 1,6 m^3/m^2. Dicho volumen se materializará en unidades independientes de 21.000 m^3 en el caso que, por tamaño de la parcela o arrendamiento municipal, la superficie edificable resultante de aplicar el coeficiente de edificabilidad sea superior a 21.000 m^3.

Edificabilidad:

Se fija una edificabilidad de 0,15 m^2/m^2. Excepcionalmente se permitirá superar esta edificabilidad hasta alcanzar los 500 m^2 edificables en el caso que, por tamaño de parcela o arrendamiento municipal, la superficie edificable resultante de aplicar el coeficiente de edificabilidad sea inferior a 500 m^2 y siempre que se justifique tal excepción por razones de la actividad a desarrollar.

Altura:

La altura máxima al alero será de 9 metros y 12 metros a la cumbrera. La forma de medirla será desde la rasante exterior de la edificación.

Ocupación:

La ocupación máxima de la parcela o arrendamiento municipal será de 2.000 m^2. Dicha ocupación se podrá materializar en planta baja y entreplanta siempre que ésta última no supere el 15% de la planta baja.

Para las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad no se fija ninguna limitación.

Retranqueos:

Se situarán de forma que sus paramentos exteriores disten 5 metros como mínimo de los límites de la parcela o arrendamiento municipal.

Condiciones estéticas:

Las fachadas deberán ser acabadas en blanco, con soluciones de enfoscado y pintado en ese color o con soluciones de materiales prefabricados vistos cuyo acabado sea en el mismo color blanco. También se permiten los acabados en fábrica de piedra o granito visto. Se prohíben los alicatados de la totalidad de fachada o parte de la misma. Se prohíben, así mismo, las fábricas de ladrillo visto en cualquier color que no sea el blanco, el bloque de hormigón visto y el empleo de tonos bicolores a bandas.

Artículo 3.4.13. Medidas de protección del Medio Ambiente: Especies amenazadas.

Se tienen localizados dos lugares de nidificación del cernícalo primilla (especie que se encuentra incluida en el catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura): Antigua Fábrica y Cortijo de la Mata. En relación con las obras que deban ejecutarse en esta zona, se deberá exigir lo siguiente: las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de cernícalo primilla, no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio; no se podrá cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes, salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie; en aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes, se dispondrá un número adecuado de cajas-nido o tejas especiales (con hueco) para facilitar la nidificación de la especie antes del 1 de marzo del año correspondiente.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.4.2.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNU01).

Para la protección de este Suelo, la Comunidad Europea establece una legislación de protección, mediante la Directiva 79/409/CEE referente a la conservación de aves silvestres ("Directiva de Aves"), que establece Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y sirve de referencia para la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre Española. A nivel autonómico extremeño se traduce (Ley 8/1998) en la creación de una Red de Espacios Protegidos con distintas categorías o figuras de protección: Parques Naturales, Reservas Naturales, Zonas Especiales de Conservación (ZECs), denominadas "Red Natura 2000", que acoge a los LICs (Lugares de Importancia Comunitaria) y a las ZEPAs (Zonas de Especial Protección para las Aves), entre otros.

En este sentido en Quintana de la Serena tenemos:

1. ZONA ESPECIALMENTE PROTEGIDA POR LA RED NATURA 2000. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE AVES: ZEPA LA SERENA Y SIERRAS PERIFÉRICAS.

   Se incluye en este apartado la zona declarada como ZEPAs (Zona Especial de Protección de Aves).

La aplicación de la Directiva de Aves en La Serena, determinó su designación como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), denominada "La Serena y Sierras Periféricas", que incluye los Lugares de Interés Comunitario (LICs) "La Serena-Sierra de Tiros", "Sierra de la Moraleja" y "Sierra de Siruela", designados por la Directiva de Hábitats.

2. ZONA ESPECIALMENTE PROTEGIDA POR LA RED NATURA 2000. LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIO. LIC RÍO ORTIGA.

Se incluye en este apartado la zona declarada como LIC (Lugar de Interés Comunitario) que forman parte de una red ecológica europea.

Espacio fluvial correspondiente al río Ortigas y sus afluentes principales desde el nacimiento del río en las estribaciones de las sierras de los Argallanes y del Torozo hasta que el río se introduce en el espacio de la Serena. Recorre la zona dentral de la provincia de Badajoz de sur a norte virando hacia el oeste desde la cabecera del río hasta el límite del espacio de La Serena con el que linda en las proximidades de La Guarda.

VÍAS PECUARIAS.

Para la protección de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 14 de marzo de 2000), que en su artículo 2 define su naturaleza jurídica como "bienes de dominio público" de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deslinde de las vías pecuarias.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido o por establecer, a través de los oportunos expedientes de deslinde.

Una vez deslindada la vía pecuaria, se fija una zona de protección de cinco metros a ambos lados de la misma en la que no se permite la edificación, salvo que la condición de vía pecuaria haya perdido eficacia en virtud de su desafección o de la ejecución del planeamiento municipal, siempre siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto 49/2000, lo que, en todo caso, no incidirá en su condición de propiedad pública.

Las vías pecuarias inventariadas son:

CAÑADA REAL LEONESA O SERRANA.

Ancho: 75,22 metros.

Longitud: 9.000 metros.

Clasificación: O.M. 09/02/1960, BOE de 17/02/1960.

Deslindes: O.A. 01/03/04, de DOE 20/05/04.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU01.

Artículo 3.4.2.2. Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU02).

A la vista de la Carta Arqueológica de Extremadura, en el término municipal de Quintana de la Serena existen, varios enclaves considerados como yacimiento arqueológico.

Estos enclaves, incluidos dentro del patrimonio arqueológico, tendrán un entorno de protección de 200 m (artículo 39.3 de la Ley 2/1999).

En los enclaves señalados en esta normativa como yacimiento arqueológico y Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural.

En cuanto a su entorno de protección, cualquier obra de nueva planta o actuación arquitectónica, urbanizadora o de explotación de tierra o piedra que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y sondeos arqueológicos mecánicos, con cargo al promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial.

Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a informar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y, previa visita y evaluación por parte de sus técnicos, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas, incluidas las del casco urbano, donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Todas estas consideraciones aquí referidas y actividades que de ellas deriven se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Los enclaves correspondientes a Quintana de la Serena son:

Listado de Yacimientos Arqueológicos en el Término procedente de la Carta Arqueológica de Extremadura.

Yacimientos localizados:

Hijoviejo (Republicano, Fortificación).

Coord. 38 grados 43 min 35 seg - 5 grados 42 min 44 seg UTM: 264212.181; 4289979.118.

Recinto-torre de La Serena (s. I a. C. I d.C. Hierro II/ Romano) En la fase de prospección se documentó la existencia de una estructura de planta trapezoidal, más o menos regular, con una orientación N-S. Posee las siguientes dimensiones 17 x 17,5 x 17 m y un cuarto lado con una estructura saliente de 5,3 x 5,7 m. La construcción fue realizada con bloques de granito más o menos desbastado por su lado exterior, y encajados con piedras más pequeñas. A escasos metros, se observa un muro semejante que podría corresponderse con un doble recinto que rodeara por completo o parcialmente al anterior. Los materiales recogidos en superficie son diversos, cerámica a mano, cerámicas a torno toscas, lisas, grises con decoración pintada y pintada-estampillada y cerámica sigillata hispánica... Durante las excavaciones que ha documentado su organización. Se estructura en estancias (posiblemente almacenes), alrededor de un recinto central, donde se utilizaba el fuego de forma profusa.

(Rodríguez; Ortiz, 1986, 1989, 1997). Excavaciones y sondeos en recintos tipo torre de La Serena. Pablo Ortiz Romero, (sin fecha), (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Excavaciones arqueológicas y sondeos estratigráficos en Recintos de La Serena (Hijovejo, La Mata), Campaña 1991. Pablo Ortiz Romero, (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Excavaciones en el recinto-torre de Hijovejo (Quintana de la Serena). Informe de la campaña de 1997 Pablo Ortiz Romero, (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Excavaciones arqueológicas en Recintos de La Serena. Castillo de Hijovejo, Campaña 1993 Pablo Ortiz Romero, (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Informe preliminar de la intervención arqueológica en el plan de consolidación del yacimiento de Hijovejo. Campaña 1999, Pablo Ortiz Romero, abril, 2000, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural) Rodríguez, A.; Ortiz, P. (1986, 1989; 1997). Recinto de Hijovejo.

El yacimiento se ubica en un afloramiento granítico, poco adecuado para cultivos agrícolas, dedicado a la explotación forestal y ganadera extensivas, cercano al arroyo Ortigas.

El yacimiento arqueológico de Hijovejo, que se asienta en terrenos de titularidad pública, está declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, por orden del 12 de septiembre de 1995 de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, publicada en el DOE número 122, de 19 de octubre de 1995.

Actuación Arq.: Prospección entre 1985-1986. Excavación en 1986. Excavación por P. Ortiz (1986). Estado de conservación: Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

CARRETERA DE LA ESTACIÓN.

Coordenadas: 38 grados 45 min 06 seg - 5 grados 40 min 38 seg. UTM: 4292698/267318. Alt.: 410.

Restos constructivos y cerámicos dispersos a todo lo largo del trazado de la circunvalación (Estación). Tramo EX-115/BA-112. MÁS INFORMACIÓN EN FICHA DE CARTA ARQUEOLÓGICA.

NÚM.	LONGITUD	LATITUD	HUSO	X	Y	K	W
HIJOV	-5.4244	38.4335	30	264212.181	4289979.118	1.0002844	-1.8862
ESTAC	-5.4038	38.4506	30	267318	4292698		

LA MATA (ROMANO, VILLA).

Asentamiento rural/Villa sin excavar. En superficie se aprecian materiales cerámicos como paredes finas (s. I d.C.). (Fernández, 1998).

Fernández Corrales, J.M. (1998).

YACIMIENTOS SIN COORDENADAS LOCALIZADAS

SIN DENOMINACIÓN 1 (ROMANO, INDETERMINADO).

Junto a las escombreras y cercano al arroyo se encuentra gran cantidad de material arqueológico en superficie (tégulas y ánforas de almacenamiento) lo que hacía pensar en la posible presencia de una villa. Se han realizado sondeos que han proporcionado un resultado negativo.

p.k. 500400.

"Informe de los sondeos arqueológicos mecánicos realizados en el proyecto Circunvalación a Quintana de la Serena, Tramo: El Egido - EX-114 (Antigua BA 632) de la EX-103 (Antigua C 413) a Quintana de la Serena", ARQUEPEC, SL. 1442000, Registro de entrada número 6673, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

Situación de los sondeos dentro del yacimiento en un plano de la circunvalación. Fotografías.

SIN DENOMINACIÓN 2 (INDETERMINADO).

Aparece abundante material en superficie. Se han realizado 8 sondeos que han proporcionado un resultado negativo.

Informe de los sondeos arqueológicos mecánicos realizados en el proyecto Circunvalación a Quintana de la Serena, Tramo: El Egido - EX-114 (Antigua BA-632) de la EX-103 (Antigua C 413) a Quintana de la Serena, ARQUEPEC, SL. 1442000, Registro de entrada n.º 6673, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

Situación de los sondeos dentro del yacimiento en un plano de la circunvalación. Fotografías.

CACHOS DE MERENILLA (ROMANO, FORTIFICACIÓN).

Recinto-Torre. Las características de esta serie de construcciones son plantas más o menos regulares (cuadrangulares o rectangulares) con uno o más recintos concéntricos. Los muros son de paramentos ciclópeos, construidos mediante bloques sin desbastar dispuestos en seco. La técnica constructiva es disponer una hilada doble cuyo interior se rellena de ripios. En algunas se realiza el acabado de los sillares de esquina en un listel o banda de sección triangular de lados rectos o curvos que posibilita un ligero almohadillado. Cronología Hierro II/ Romano. (Ortiz, 1995).

Ortiz Romero, P. (1995) Cachos de Merenilla.

Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

CAÑABANDERA (HIERRO II; FORTIFICACIÓN Y POBLADO).

Recinto-Torre. Las características de esta serie de construcciones son plantas más o menos regulares (cuadrangulares o rectangulares) con uno o más recintos concéntricos. Los muros son de paramentos ciclópeos, construidos mediante bloques sin desbastar dispuestos en seco. La técnica constructiva es disponer una hilada doble cuyo interior se rellena de ripios. en algunas se realiza el acabado de los sillares de esquina en un listel o banda de sección triangular de lados rectos o curvos que posibilita un ligero almohadillado. Cronología Hierro II/ Romano. (Ortiz, 1995).

El yacimiento se ubica en llano, en suaves ondulaciones del terreno o tímidos afloramientos graníticos, generalmente próximo a las vegas de los ríos y arroyos de las tierras interiores de La Serena. Cota 426 (Cañabandera).

Ortiz Romero, P.; Rodríguez Díaz, A. (1997).

Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

EGIDO DEL GRAVAMEN (HIERRO II. FORTIFICACIÓN).

Recinto-Torre. Las características de esta serie de construcciones son plantas más o menos regulares (cuadrangulares o rectangulares) con uno o más recintos concéntricos. Los muros son de paramentos ciclópeos, construidos mediante bloques sin desbastar dispuestos en seco. La técnica constructiva es disponer una hilada doble cuyo interior se rellena de ripios. En algunas se realiza el acabado de los sillares de esquina en un listel o banda de sección triangular de lados rectos o curvos que posibilita un ligero almohadillado. Cronología: Hierro II/ Romano (Ortiz; Rodríguez, 1995).

El yacimiento se ubica en llano, en suaves ondulaciones del terreno o tímidos afloramientos graníticos, generalmente próximo a las vegas de los ríos y arroyos de las tierras interiores de La Serena.

Ortiz Romero, P.; Rodríguez Díaz, A. (1997). Egido del Gravamen.

Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

HIJOVEJO III (ROMANO ALTOIMPERIAL; INDETERMINADO).

Se localiza en superficie material disperso (Ortiz; Rodríguez, 1997).

Ortiz Romero, P.; Rodríguez Díaz, A. (1997). Hijovejo 3.

Fernández Corrales menciona un asentamiento rural o villa sin excavar con cerámica de paredes finas (s. I d.C.) que pudiera tratarse de Hijovejo III. (Fernández, 1988).

PINTURAS RUPESTRES.

Cueva de San José (calcolítico, Pintura rupestre).

Covacha de poca profundidad con pintura rupestre (Martínez; Collado, 1997).

Martínez, M.I.; Collado, H. (1997). Cueva de San José.

Nota: la ficha normalizada tan solo se halla rellena en la primera página.

Abrigo de la Caverna de San José (calcolítico, Pintura rupestre).

Martínez, M.I.; Collado, H. (1997).

HALLAZGOS AISLADOS.

Inscripción romana "HSESTTL/ DAINVFAvía/ SERAAN" (Soria, 1975).

El elemento se halla reutilizado en la C/ Bótoa. Propiedad de F. Barquero.

Soria Sánchez, V. (1975).

Epígrafe (romano, Hallazgo aislado).

Inscripción romana "LVTECIA/ SAELIENSI" (Soria, 1975).

El elemento se halla reutilizado en la C/ Plazuela.

Soria Sánchez, V. (1975).

Moneda (romano, Hallazgo aislado).

Hallazgo. Moneda de cobre de 50 gr con el busto del emperador Marco Aurelio laureado y con una espiga en la mano izquierda, en la derecha una estrella de ocho puntas. Epígrafe: una "S" y a la izquierda una "C". (Soria, 1975).

Propiedad de J. Casco Arias.

Soria Sánchez, V. (1975).

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU02.

Artículo 3.4.2.3. Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNU03).

El suelo no urbanizable de protección paisajística está constituido por los Montes Arrazauces donde destacan la presencia de pinares, alcornocales, madroños y brezales en las faldas de dichos montes, que se localizan al oeste del término municipal.

Se refiere a lugares de interés paisajístico, con calidad estética, visual o plástica.

En este suelo se incluye las dehesas de alcornoques y encinas, que aparecen en la mitad del término municipal en su parte oeste.

Una inadecuada gestión de la misma, como puede ser el abandono y la desaparición de especies autóctonas, así como una sobreexplotación de ganado, con la consecuente degradación y erosión del terreno, ocasionaría una importante degradación de la calidad visual de la misma.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU03.

Artículo 3.4.2.4. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola-Ganadera (SNU04).

El suelo no urbanizable de protección estructural agrícola-ganadera está constituido por aquellos terrenos que corresponden a encinares que aparecen en el término municipal de Quintana de la Serena por su zona más sureña y que representan los reductos de los bosques primitivos que han sido aclarados por el hombre para mejorar el aprovechamiento ganadero o agrícola, eliminando el matorral noble, que ha sido sustituido por matorrales degradados o por un pastizal.

Áreas de alto valor ecológico y paisajístico, por lo que se aconseja su conservación. Se recomienda la regeneración del ecosistema en los lugares donde el clareo haya sido excesivo. Se prohíben las actividades deportivas impactantes: motocross, trial y campo a través con vehículos todo terreno.

La repoblación forestal con especies no autóctonas, la implantación de cultivos de regadío, las urbanizaciones, la instalación de industrias o polígonos industriales, la construcción de embalses y la ubicación de escombreras o vertederos no estarían permitidas.

Los usos más racionales de estas zonas son el ganadero, cinegético, forestal y agrícola de secano, dependiendo de las condiciones edáficas y topográficas.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU04.

Artículo 3.4.2.5. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (SNU05).

Las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una zona de servidumbre de cuatro metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En esta zona no se permite la edificación, ni las labores agrícolas, ni otros movimientos de tierras.

Regadíos.

Si se realizaran redes de regadío, se estará a lo dispuesto por las condiciones impuestas por el organismo del que dependan.

MÁRGENES DE CAUCES PÚBLICOS.

Se establece lo siguiente:

— Zona de servidumbre: franja de 5 metros en ambas márgenes, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad.

— Zona de policía: franja de 100 metros en ambas márgenes, donde se requiere autorización expresa a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para realizar cualquier actuación.

— Zona inundable: según el artículo 14 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de T = 500 años.

Las zonas de policía y servidumbre tienen como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado de dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Servidumbre.

Las servidumbres propias de las aguas subterráneas se regirán según lo dispuesto por la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto (BOE de 8-8-85).

La Actuación de nuevos alumbramientos, así como la ampliación de los ya existentes, requerirán, para su autorización, el informe previo del organismo que tenga estas competencias. Una vez terminadas las obras, deberán ser inscritas en el Registro de Aguas del ente responsable de la autorización, estando, para todo lo no especificado en este Plan Urbanístico, a lo dispuesto en la citada Ley 29/1985.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU05.

Artículo 3.4.2.6. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU06).

CARRETERAS.

En el municipio de Quintana de la Serena existen tres carreteras de competencia de la Diputación Provincial: la C.P. (BA-112) Quintana de la Serena a Castuera, C.P. (BA-113) Quintana de la Serena a EX-210 por Valle de la Serena ambas a efectos de la aplicación de la Ley de Carreteras tienen tratamiento como las carreteras locales y la C.P. (BA-114) Quintana de la Serena a su estación de FF.CC. que tiene tratamiento de carretera vecinal.

Para las protecciones de las vías rodadas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura (DOE de 16 de mayo de 1995).

Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de Carreteras, existen limitaciones para la construcción en instalación en las mismas de elementos fijos.

Bandas de protección.

Se establecen las siguientes bandas de protección para cualquiera de la carreteras que discurran por el término municipal, ya sean dependientes del Ministerio de Fomento, la Junta de Extremadura, Diputación Provincial o Municipales:

A. Franjas de dominio público: se mide en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma, a cada lado de la vía:

   Ocho metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

   Tres metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

   Dos metros para carreteras clasificadas como vecinales.

   En esta zona sólo podrá realizarse obras o actividades directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

B. Zona de servidumbre: consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia, medida en horizontal desde las aristas citadas de:

   Veinticinco metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

   Ocho metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

   Seis metros para carreteras clasificadas como vecinales.

   En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular de la carretera.

   En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la ubicación de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de

actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

C. Zona de afección: consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia medida desde las citadas aristas de:

Cien metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

Treinta y cinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

Veinte metros para carreteras clasificadas como vecinales.

La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el aumento de valor que aquellas comporten puedan ser tenidos en cuenta a efectos expropiatorios.

D. Línea de edificación: A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea, dependiendo de la clase de carretera que se trate se sitúa a:

Cincuenta metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

Veinticinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

Quince metros para carreteras clasificadas como vecinales.

Otras especificaciones.

Para el resto de las especificaciones que afecten a los terrenos comprendidos dentro de las zonas de servidumbre y afección de carreteras, se estará a lo dispuesto en las normas particulares correspondientes que califican los terrenos mencionados. El volumen que, en función de la edificabilidad marcada en las ordenanzas o normas particulares, pueda corresponder a estos terrenos, habrá de ser acumulado a partir de la línea de edificación descrita. En caso necesario, el Ayuntamiento podrá delimitar áreas sujetas a reparcelación obligatoria si la situación catastral fuera tal que se viera aconsejable dicha medida para una justa distribución de cargas y beneficios.

ENERGÍA ELÉCTRICA, ALTA TENSIÓN.

La servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Servidumbres. En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre):

Construcciones: 3,30 + (kV/100) metros (mínimo: 5 metros).

Arbolado: 1,50 + (kV/150) metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto Ministerio de Industria, 20-10-1966).

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU06.

Artículo 3.4.2.7. Suelo No Urbanizable Común (SNU07).

El suelo no urbanizable común está constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresa gráficamente en los Planos de Ordenación correspondientes de este Plan General.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU07.

CAPÍTULO 5
GESTIÓN

SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.5.1. Delimitación de unidades de actuación.

El desarrollo del Plan General Municipal sobre Suelo Urbano exige en determinadas áreas la redacción de un instrumento de planeamiento detallado que concrete y especifique la ordenación establecida.

El desarrollo de las unidades de actuación se realizará mediante el correspondiente Programa de Ejecución.

Con este objeto, se han definido Unidades de Actuación, cuyos ámbitos quedan delimitados en los correspondientes Planos de Ordenación.

La delimitación de las unidades de actuación se ajusta a las determinaciones del artículo 124 de la LESOTEX.

Artículo 3.5.2. Sistemas de ejecución de actuaciones.

Para cada sector o, en su caso, unidad de actuación, el Municipio, de oficio o a instancia de un particular, deberá optar expresamente por uno de los sistemas de ejecución incluidos en las formas de gestión directa o indirecta para el desarrollo de la actuación urbanizadora.

Los sistemas de ejecución son los siguientes:

a) En la forma de gestión directa:

a. Cooperación.
b. Expropiación.

b) En la forma de gestión indirecta:

a. Compensación.
b. Concertación.

Artículo 3.5.3. Elección del sistema de ejecución.

El sistema de ejecución se determinará por la Administración actuante, ya fijadas en el planeamiento, de oficio o a instancia de particular y en los términos prescritos en el apartado 3 del artículo 10 de la LESOTEX, conforme a los siguientes criterios:

1. Si se opta por uno de los sistemas públicos incluidos en la forma de gestión directa, deberán motivarse las razones de interés público justificativas de la actuación urbanizadora. En la misma resolución se adoptarán los compromisos de tipo económico y técnico y se fijarán los plazos y las condiciones que permitan garantizar la ejecución pública de la actuación.

2. Si se opta por uno de los sistemas privados incluidos en la forma de gestión indirecta, deberán observarse las siguientes reglas:

   a) Se determinará el sistema de compensación si la consulta previa hubiera sido formulada en primer lugar por una agrupación de interés urbanístico, constituida en debida forma, que integre a propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad de actuación.

   La determinación del sistema de compensación conllevará la fijación de un plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y los compromisos económicos exigidos en esta Ley, para asegurar el completo desarrollo de la actuación. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de la Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativos algunos.

   b) Se determinará el sistema de concertación, bien de oficio o bien cuando la consulta previa hubiera sido formulada en primer lugar por propietario o propietarios de terrenos que no alcancen el 50% de la superficie de la actuación o por un interesado que no sea propietario de terrenos en aquélla.

La determinación de este sistema comportará la apertura de un proceso concurrencial por un periodo de dos meses para la presentación de Programas de Ejecución y demás documentos técnicos y garantías preceptivas formulados por cualquier interesado en concursar por la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la actuación.

Cuando no se contengan en el planeamiento, el Municipio establecerá unas bases orientativas de la actuación relativas a calidades, plazos, diseño urbano y otros extremos, con la finalidad de homogeneizar las eventuales alternativas que se pudieran presentar al concurso.

Artículo 3.5.4. Desarrollo de los sistemas de actuación.

El desarrollo de las Unidades de Actuación y los Sectores conforme al sistema que se establece para cada caso en las fichas de la presente Normativa, se ajustará a lo previsto para cada uno de los sistemas en la legislación autonómica (artículo 128 y siguientes de la LESOTEX).

Artículo 3.5.5. Suelos incluidos en Unidades de Actuación.

Hasta tanto no se redacten los correspondientes instrumentos de planeamiento previstos, sobre estos suelos, no podrán concederse licencia de parcelación, obras de urbanización, cambios de uso del suelo, u obras de nueva planta.

SECCIÓN 2. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

Artículo 3.5.2.1. Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC01.

Localización: al norte del núcleo urbano, limitada al norte por el SUB05. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada en el norte del núcleo.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SUNC01.

Localización:

PARÁMETROS

— Superficie: 25.782,15 m^2.

— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.

— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.

— Número Máximo de Viviendas: 129 unidades.

— Superficie máxima edificable: 12.891,07 m^2.

— Área de reparto: U01.

— Aprovechamiento Medio: 0,5.

— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Instrumento de planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior.

— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.

— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (4.511,87 m^2) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo Espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 2.578,21 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 2.578,21 m_2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (129). Al menos el 50% de carácter público (65).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (2.513,76 m^2).

— Bases orientativas:

- Ordenanza: residencial ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 2.º cuatrienio.

Artículo 3.5.2.2. Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC02.

Localización: al norte del núcleo urbano, limitada al norte por el SUB 05. Entre las unidades de actuación SUNC01 y SUNC03. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada en el norte del núcleo.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SUNC02.
Localización:

PARÁMETROS.

— Superficie: 26.013,60 m^2.

— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.

— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.

— Número Máximo de Viviendas: 130 unidades.

— Superficie máxima edificable: 13.006,80 m^2.

— Área de reparto: U02.

— Aprovechamiento Medio: 0,5.

— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Instrumento de planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior.

— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.

— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (4.552,38 m^2) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo Espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 2.601,36 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 2.601,36 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/ 100 m^2 construidos (131). Al menos el 50% de carácter público (66).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (2.536,33 m^2).

— Bases orientativas:

- Ordenanza: residencial ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 1.er cuatrienio.

Artículo 3.5.2.3. Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC03.

Localización: al norte del núcleo urbano, limitada al norte por la unidad de actuación SUNC02. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada en el norte del núcleo.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SUNC03.

Localización:

PARÁMETROS.

— Superficie: 61.381,68 m^2.

— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.

— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.

— Número Máximo de Viviendas: 307 unidades.

— Superficie máxima edificable: 30.690,84 m^2.

— Área de reparto: U03.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Instrumento de planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (10.741,79 m²) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo Espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 6.138,16 m².
- Mínimo equipamientos públicos: 6.138,16 m².
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (307). Al menos el 50% de carácter público (154).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (5.984,71 m²).

— Bases orientativas:

- Ordenanza: Residencial Ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 2º Cuatrienio.

Artículo 3.5.2.4. Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC04.

Localización: al sur del núcleo urbano. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada al sur del núcleo.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SUNC04.
Localización:

PARÁMETROS.

— Superficie: 20.891,07 m².
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m²/m².
— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.
— Número Máximo de Viviendas: 104 unidades.

— Superficie máxima edificable: 10.445,53 m^2.
— Área de reparto: U04.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Instrumento de planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (3.655,93 m^2) (incluidos los espacios libres)
- Mínimo Espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 2.089,10 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 2.089,10 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (105). Al menos el 50% de carácter público (53).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (2.036,88 m^2).

— Bases orientativas:

- Ordenanza: Residencial Ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 1.er cuatrienio.

Artículo 3.5.2.5. Unidad de Actuación Urbanizadora SUNC05.

Localización: al sureste del núcleo urbano. Se establece este ámbito de Suelo Urbano No Consolidado con el fin de completar su urbanización en esta zona situada en el sureste del núcleo.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SUNC05.
Localización:

PARÁMETROS.

— Superficie: 31.039,38 m^2.
— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,5 m^2/m^2.
— Densidad de Viviendas: 50 viviendas/ha.

— Número Máximo de Viviendas: 155 unidades.
— Superficie máxima edificable: 15.519,69 m^2.
— Área de reparto: U05.
— Aprovechamiento Medio: 0,5.
— Coeficiente de Homogeneización: 1.

— Instrumento de planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior.
— Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
— Sistema de actuación propuesto: compensación.

— Reservas y cesiones:

- Mínimo Dotaciones públicas: 35 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos (5.431,89 m^2) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo Espacios libres: 15 m^2 por cada 100 m^2 de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 3.103,93 m^2.
- Mínimo equipamientos públicos: 3.103,93 m^2.
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m^2 construidos (156). Al menos el 50% de carácter público (78).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (3.026,34 m^2).

— Bases orientativas:

- Ordenanza: Residencial Ensanche.
- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 1.er cuatrienio.

CAPÍTULO 6
SISTEMAS GENERALES

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.6.1. Definición.

Constituyen los sistemas generales, los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General.

Constituyen los Sistemas Generales en este Plan General aquellos que pertenecen a la ordenación estructural, siendo los Sistemas Locales aquellos al servicio de ámbitos más reducidos, o bien Unidades de Actuación a las que se vinculan y que pertenecen a la ordenación detallada.

Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la presentación de servicios de interés general. Por ello, los terrenos ordenados como sistemas presentan un grado especial de interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Artículo 3.6.2. Clasificación.

Los sistemas generales previstos y regulados por el Plan General Municipal son los siguientes:

— Sistema General Viario.

— Sistema General de Espacios Libres.

Artículo 3.6.3. Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.

Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General Municipal.

Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LESOTEX y en el presente Plan.

Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 3.6.4. Formas de ejecución.

1. El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.

2. Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas ordinarias.

Artículo 3.6.5. Ejecución de Sistemas generales.

Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales serán acometidas de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

1. Por la administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.

2. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales, el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios beneficiados a través de contribuciones especiales.

SECCIÓN 2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.6.2.1. Sistema General de Espacios Libres.

El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la población.

En el presente Plan tiene tal consideración toda la zona calificada como zona verde y espacios libres que no pertenecen a ninguna unidad de actuación urbanizadora.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ 05.

Artículo 3.6.2.2. Sistema General Viario.

El Sistema General de Viario está formado por el conjunto de terrenos e infraestructuras destinados a la comunicación y transportes de personas y mercancías que facilitan la relación tanto interior como exterior del municipio.

El régimen urbanístico aplicable a los suelos pertenecientes al sistema General Viario será el establecido por la legislación estatal o autonómica aplicable.

Ámbitos de aplicación:

Calles:

CL01.
CL02.
CL03.
CL04.
CL05.

CAPÍTULO 7
CATÁLOGO

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.7.1. Objeto.

El Catálogo de Bienes Protegidos identifica y regula la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

Artículo 3.7.2. Modificación.

La modificación del Catálogo se someterá a previo informe del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en la materia, que, salvo que la legislación sobre patrimonio histórico y cultural de Extremadura determinara otra cosa, podrá entenderse emitido en sentido favorable una vez que transcurrieren dos meses desde la recepción de la documentación completa por dicho órgano.

Artículo 3.7.3. Determinaciones.

1. Se define el estado de conservación de los bienes que incluye y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que le es de aplicación.

2. Se deberán respetar las siguientes reglas:

   a) Se prohíbe la instalación de rótulos, de carácter comercial o similar en todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas se limitan; todo ello, en base a preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.

   b) La protección afecta a toda la parcela en que se ubica el elemento catalogado.

   c) En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquélla deba suponer reconstrucción o no de la misma.

Artículo 3.7.4. Protección del Patrimonio Arqueológico.

A la vista de la Carta Arqueológica de Extremadura, en el término municipal de Quintana de la Serena existen, varios enclaves considerados como yacimiento arqueológico.

Estos enclaves, incluidos dentro del patrimonio arqueológico, tendrán un entorno de protección de 200 m (artículo 39.3 de la Ley 2/1999).

En los enclaves señalados en esta normativa como yacimiento arqueológico y Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural.

En cuanto a su entorno de protección, cualquier obra de nueva planta o actuación arquitectónica, urbanizadora o de explotación de tierra o piedra que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y

sondeos arqueológicos mecánicos, con cargo al promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial.

Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a informar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y, previa visita y evaluación por parte de sus técnicos, se procederá a la excavación completa de los restos localizados con cargo al promotor. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas, incluidas las del casco urbano, donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (artículo 54 de la Ley 2/1999,0 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Todas estas consideraciones aquí referidas y actividades que de ellas deriven se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Los enclaves correspondientes a Quintana de la Serena son:

Listado de Yacimientos Arqueológicos en el Término procedente de la Carta Arqueológica de Extremadura.

Hijoviejo (Republicano, Fortificación).

Coord. 38 grados 43 min 35 seg - 5 grados 42 min 44 seg UTM: 264212.181; 4289979.118.

Recinto-torre de La Serena (s. I a.C. I d.C. Hierro II/Romano). En la fase de prospección se documentó la existencia de una estructura de planta trapezoidal, más o menos regular, con una orientación N-S. Posee las siguientes dimensiones 17 x 17,5 x 17 m y un cuarto lado con una estructura saliente de 5,3 x 5,7 m. La construcción fue realizada con bloques de granito más o menos desbastado por su lado exterior, y encajados con piedras más pequeñas. A escasos metros, se observa un muro semejante que podría corresponderse con un doble recinto que rodeara por completo o parcialmente al anterior. Los materiales recogidos en superficie son diversos, cerámica a mano, cerámicas a torno toscas, lisas, grises con decoración pintada y pintada-estampillada y cerámica sigillata hispánica... Durante las excavaciones que ha documentado su organización. Se estructura en estancias (posiblemente almacenes), alrededor de un recinto central, donde se utilizaba el fuego de forma profusa.

(Rodríguez; Ortiz, 1986, 1989, 1997). Excavaciones y sondeos en recintos tipo torre de La Serena. Pablo Ortiz Romero, (sin fecha), (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Excavaciones arqueológicas y sondeos estratigráficos en Recintos de La Serena (Hijovejo, La

Mata), Campaña 1991. Pablo Ortiz Romero, (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Excavaciones en el recinto-torre de Hijovejo (Quintana de la Serena). Informe de la campaña de 1997 Pablo Ortiz Romero, (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Excavaciones arqueológicas en Recintos de La Serena. Castillo de Hijovejo, Campaña 1993 Pablo Ortiz Romero, (SPHA Dirección General de Patrimonio Cultural). Informe preliminar de la intervención arqueológica en el plan de consolidación del yacimiento de Hijovejo. Campaña 1999, Pablo Ortíz Romero, Abril, 2000, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural) Rodríguez, A.; Ortiz, P. (1986, 1989; 1997). Recinto de Hijovejo.

El yacimiento ubica en un afloramiento granítico, poco adecuado para cultivos agrícolas, dedicado a la explotación forestal y ganadera extensivas, cercano al arroyo Ortigas.

El yacimiento arqueológico de Hijovejo, que se asienta en terrenos de titularidad pública, está declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, por orden del 12 de septiembre de 1995 de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, publicada en el DOE número 122, de 19 de octubre de 1995.

Actuación Arq.: Prospección entre 1985-1986. Excavación en 1986. Excavación por P. Ortiz (1986). Estado de conservación: Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

CARRETERA DE LA ESTACIÓN.

Coordenadas: 38 grados 45 min 06 seg - 5 grados 40 min 38 seg UTM: 4292698;267318. Alt.: 410.

Restos constructivos y cerámicos dispersos a todo lo largo del trazado de la circunvalación (Estación). Tramo EX115/BA-112. MAS INFORMACIÓN EN FICHA DE CARTA ARQUEOLÓGICA

NÚM.	LONGITUD	LATITUD	HUSO	X	Y	K	W
HIJOV	-5.4244	38.4335	30	264212.181	4289979.118	1.0002844	-1.8862
ESTAC	-5.4038	38.4506	30	267318	4292698		

COORDENADAS APROXIMADAS

SIN DENOMINACIÓN 1 (ROMANO, INDETERMINADO).

Junto a las escombreras y cercano al arroyo se encuentra gran cantidad de material arqueológico en superficie (tégulas y ánforas de almacenamiento) lo que hacía pensar en la posible presencia de una villa. Se han realizado sondeos que han proporcionado un resultado negativo.

p.k. 500400.

"Informe de los sondeos arqueológicos mecánicos realizados en el proyecto Circunvalación a Quintana de la Serena, Tramo: El Egido - EX-114 (Antigua BA-632) de la EX-103 (Antigua C 413) a Quintana de la Serena", ARQUEPEC, SL. 1442000, Registro de entrada número 6673, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

Situación de los sondeos dentro del yacimiento en un plano de la circunvalación. Fotografías.

SIN DENOMINACIÓN 2 (INDETERMINADO).

Aparece abundante material en superficie. Se han realizado 8 sondeos que han proporcionado un resultado negativo.

Informe de los sondeos arqueológicos mecánicos realizados en el proyecto Circunvalación a Quintana de la Serena, Tramo: El Egido - EX-114 (Antigua BA-632) de la EX-103 (Antigua C

413) a Quintana de la Serena, ARQUEPEC, SL. 1442000, Registro de entrada n.º 6673, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

Situación de los sondeos dentro del yacimiento en un plano de la circunvalación. Fotografías.

CACHOS DE MERENILLA (ROMANO, FORTIFICACIÓN).

Recinto-Torre. Las características de esta serie de construcciones son plantas más o menos regulares (cuadrangulares o rectangulares) con uno o más recintos concéntricos. Los muros son de paramentos ciclópeos, construidos mediante bloques sin desbastar dispuestos en seco. La técnica constructiva es disponer una hilada doble cuyo interior se rellena de ripios. En algunas se realiza el acabado de los sillares de esquina en un listel o banda de sección triangular de lados rectos o curvos que posibilita un ligero almohadillado. Cronología Hierro II/ Romano. (Ortiz, 1995).

Ortiz Romero, P. (1995) Cachos de Merenilla.

Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

CAÑABANDERA (HIERRO II; FORTIFICACIÓN Y POBLADO).

Recinto-Torre. Las características de esta serie de construcciones son plantas más o menos regulares (cuadrangulares o rectangulares) con uno o más recintos concéntricos. Los muros son de paramentos ciclópeos, construidos mediante bloques sin desbastar dispuestos en seco. La técnica constructiva es disponer una hilada doble cuyo interior se rellena de ripios. en algunas se realiza el acabado de los sillares de esquina en un listel o banda de sección triangular de lados rectos o curvos que posibilita un ligero almohadillado. Cronología Hierro II/ Romano. (Ortiz, 1995).

El yacimiento se ubica en llano, en suaves ondulaciones del terreno o tímidos afloramientos graníticos, generalmente próximo a las vegas de los ríos y arroyos de las tierras interiores de La Serena. Cota 426 (Cañabandera).

Ortiz Romero, P.; Rodríguez Díaz, A. (1997).

Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

EGIDO DEL GRAVAMEN (HIERRO II. FORTIFICACIÓN).

Recinto-Torre. Las características de esta serie de construcciones son plantas más o menos regulares (cuadrangulares o rectangulares) con uno o más recintos concéntricos. Los muros son de paramentos ciclópeos, construidos mediante bloques sin desbastar dispuestos en seco. La técnica constructiva es disponer una hilada doble cuyo interior se rellena de ripios. En algunas se realiza el acabado de los sillares de esquina en un listel o banda de sección triangular de lados rectos o curvos que posibilita un ligero almohadillado. Cronología: Hierro II/ Romano (Ortiz; Rodríguez, 1995).

El yacimiento se ubica en llano, en suaves ondulaciones del terreno o tímidos afloramientos graníticos, generalmente próximo a las vegas de los ríos y arroyos de las tierras interiores de La Serena.

Ortiz Romero, P.; Rodríguez Díaz, A. (1997). Egido del Gravamen.

Plano (Rodríguez, A.; Ortiz, P., 1986: 27).

HIJOVEJO III (ROMANO ALTOIMPERIAL; INDETERMINADO).

Se localiza en superficie material disperso (Ortiz; Rodríguez, 1997).

Ortiz Romero, P.; Rodríguez Díaz, A. (1997). Hijovejo 3.

Fernández Corrales menciona un asentamiento rural o villa sin excavar con cerámica de paredes finas (s. I d.C.) que pudiera tratarse de Hijovejo III. (Fernández, 1988).

LA MATA (ROMANO, VILLA).

Asentamiento rural/ Villa sin excavar. En superficie se aprecian materiales cerámicos como paredes finas (s. I d.C.). (Fernández, 1998).

Fernández Corrales, J.M. (1998).

PINTURAS RUPESTRES.

Cueva de San José (calcolítico, Pintura rupestre)

Covacha de poca profundidad con pintura rupestre (Martínez; Collado, 1997).

Martínez, M.I.; Collado, H. (1997). Cueva de San José.

Nota: la ficha normalizada tan solo se halla rellena en la primera página.

Abrigo de la Caverna de San José (calcolítico, Pintura rupestre).

Martínez, M.I.; Collado, H. (1997).

HALLAZGOS AISLADOS.

Inscripción romana "HSESTTL/ DAINVFAvía/ SERAAN" (Soria, 1975).

El elemento se halla reutilizado en la C/ Bótoa. Propiedad de F. Barquero.

Soria Sánchez, V. (1975).

Epígrafe (romano, Hallazgo aislado).

Inscripción romana "LVTECIA/ SAELIENSI" (Soria, 1975).

El elemento se halla reutilizado en la C/ Plazuela.

Soria Sánchez, V. (1975).

Moneda (romano, Hallazgo aislado).

Hallazgo. Moneda de cobre de 50 gr con el busto del emperador Marco Aurelio laureado y con una espiga en la mano izquierda, en la derecha una estrella de ocho puntas. Epígrafe: una "S" y a la izquierda una "C". (Soria, 1975).

Propiedad de J. Casco Arias.

Soria Sánchez, V. (1975).

Artículo 3.7.1.5. Niveles de protección de los Catálogos de Bienes Protegidos.

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial de aplicación, se establecen los siguientes niveles de protección.

Artículo 3.7.1.6. Nivel de protección integral.

a) En este nivel se incluyen las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deben ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse desde luego:

1.º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

2.º. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

3.º. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

c) La identificación por los Catálogos de Bienes Protegidos de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará, por sí sola, la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

d) Para la concesión de licencias que afecten a inmuebles catalogados con Protección Integral será preceptivo informe vinculante de la Consejería de Cultura emitido previamente.

Artículo 3.7.1.7. Nivel de protección parcial.

a) En este nivel se incluyen las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º. Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2.º. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

c) Para la concesión de licencias que afecten a inmuebles catalogados con Protección Parcial será preceptivo informe vinculante de la Consejería de Cultura emitido previamente.

Artículo 3.7.1.8. Nivel de protección ambiental.

a) En este nivel de protección se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º. La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2.º. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Artículo 3.7.1.9. Criterios de catalogación para Nivel de protección integral.

En este nivel se incluyen las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deben ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Los inmuebles con la categoría de Bien de Interés Cultural deberán tener siempre protección Integral. Existe la declaración individual y la declaración genérica.

En Quintana de la Serena no figuran con declaración individual ningún inmueble.

Declaración genérica:

En cuanto a la declaración genérica, según la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

En este sentido, en el Catálogo figurarán con la Categoría de BIC los escudos.

Normativa de aplicación.

En aplicación del artículo 34 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la concesión de licencias que afecten a Bienes de Interés Cultural será preceptivo informe vinculante de la Consejería de Cultura emitido previamente.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de un monumento necesitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

Este informe previo es preceptivo en todos los inmuebles con nivel de protección integral.

BIENES INVENTARIADOS.

Los inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura generalmente deben tener protección integral o protección parcial en el caso de encontrarse muy transformados.

Normativa de aplicación.

En aplicación del artículo 34 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la concesión de licencias que afecten a Bienes inventariados será preceptivo informe vinculante de la Consejería de Cultura emitido previamente.

Artículo 3.7.1.10. Criterios de catalogación para Nivel de protección parcial.

En este nivel se incluyen las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

Artículo 3.7.1.11. Criterios de catalogación para Nivel de protección ambiental.

En este nivel de protección se incluyen las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

Bienes a los que se aplica:

— Edificios que, aislados o en conjunto, conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

— Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipologías interesantes.

— Espacios urbanos de calidad destacada.

CAPÍTULO 8

INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.8.1. Red viaria. Clasificación y condiciones particulares.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

   1) Vías estructurantes: son las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio del término, conectando con la red viaria supramunicipal.

2) Vías distribuidoras: son las de acceso a las distintas zonas del término y barrios, cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el viario local hacia las vías de jerarquía superior.

3) Viario Local: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

4) Sendas peatonales: son las destinadas a la circulación de peatones, en las que está excluido el tráfico rodado salvo ocasionalmente el de los vehículos de servicio.

5) Camino vecinal: estructuran las comunicaciones en suelos no urbanizables. Su anchura mínima será de 7 metros.

En el diseño de las nuevas vías urbanas se observarán las siguientes condiciones:

— El trazado o modificación de la red interurbana en cuanto a dimensiones y características se realizará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

— Las características dimensionales de las redes urbanas e interiores serán las que se especifican en los planos de ordenación.

— Las redes interiores de nueva apertura se adaptarán a las siguientes dimensiones:

Vías peatonales; ancho mínimo 5 metros.

Vías de tráfico rodado: ancho mínimo 5 metros para vías de un solo sentido. Para más de un carril 3,00 metros por cada uno.

— Las vías de nueva apertura de tráfico rodado deberán disponer de doble acerado de ancho no inferior a 1,50 metros.

— Las edificaciones e instalaciones complementarias de la red viaria se adaptarán a su reglamentación específica, así como a las disposiciones del organismo competente y a las del Ayuntamiento.

— El trazado y ejecución de todos los espacios urbanos de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la legislación sobre Promoción de la Accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de la red viaria peatonal, de los itinerarios y espacios públicos y de los espacios libres de edificación a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

Artículo 3.8.2. Garajes y aparcamientos. Clasificación y condiciones particulares.

Los aparcamientos en superficie cumplirán las siguientes condiciones:

— Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento serán 2,50 por 5 metros.

— Las áreas destinadas a aparcamiento público o privado, deberán disponer de pasillos de circulación y maniobra de las siguientes dimensiones:

2,50 metros de ancho mínimo para aparcamientos en línea.

4 metros de ancho mínimo para aparcamientos en espina.

5 metros de ancho mínimo para aparcamientos en batería.

4,50, 5 y 6 metros, respectivamente, en pasillos con doble sentido de circulación.

— Las zonas destinadas a almacenamiento y a carga o descarga deben estar señalizadas y delimitadas mediante marcas viales o pinturas en el pavimento.

— Las pinturas o marcas utilizadas para la señalización horizontal o marcas viales serán de la resbaladicidad adecuada, determinada de acuerdo con lo especificado en la normativa específica de aplicación.

— Las plazas de aparcamiento adaptadas para personas con movilidad reducida permanente cumplirán en lo que a dotación y dimensiones se refiere las condiciones establecidas en la legislación de promoción de la accesibilidad en Extremadura que les sean aplicables.

Artículo 3.8.3. Redes de Instalaciones. Especificidad.

A la vista del trazado del arroyo del Tío Pepe a través de la población, se atenderá lo dispuesto en el artículo 9 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la "zona de flujo preferente" o "vía de intenso desagüe", donde se cumple la ecuación calado x velocidad > 0,50 m^2/s.

El incremento de suelo edificable y el correspondiente a la población que representa obliga al Ayuntamiento a prever los incrementos correspondientes de agua para suministro, así como de la red de alcantarillado y de las instalaciones de depuración, todo en consonancia con las competencias municipales y de la Junta de Extremadura.

Los puentes urbanos que se construyan habrán de ser diáfanos y dejar libre la sección del cauce.

Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables.

En relación con la dotación de riego para zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4.000 m^3/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo.

Según el tipo de servicios infraestructurales se distinguen las siguientes redes:

— Colectores de saneamiento de aguas: correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.

— Emisarios y redes de abastecimiento de agua: que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.

— Líneas eléctricas: relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión.

— Antenas y líneas de telecomunicaciones: relativo a las redes e instalaciones de distribución de telefonía y otras redes de telecomunicación como las radiofónicas, televisivas y similares.

— Líneas de Gas: que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la distribución y suministro del combustible.

— Otras.

Artículo 3.8.4. Red de saneamiento. Condiciones particulares.

— Su instalación será siempre subterránea y seguirá el trazado de la red viaria.

— Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento.

— El Ayuntamiento de Quintana de la Serena deberá hacer planes de conservación y mantenimiento anuales de forma y manera que para la fecha de 1 de octubre de cada año toda la infraestructura de los cauces canalizada interna de la población habrá de estar en condiciones de evacuar la avenida extraordinaria, ya que ello es de la exclusiva responsabilidad municipal.

Artículo 3.8.5. Red de energía eléctrica. Condiciones particulares.

— Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión que hayan de realizarse serán obligatoriamente subterráneas cuando transcurran por zonas urbanas.

— Los centros de transformación se ubicarán en locales situados en plantas bajas, sótanos o semisótanos de los edificios o en el subsuelo de los espacios libres.

— Las condiciones técnicas de las instalaciones de las redes se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos para Baja o Alta Tensión que les sean aplicables.

Artículo 3.8.6. Red de alumbrado público. Condiciones particulares.

— Las condiciones técnicas de la red se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos que le sean de aplicación.

— Las conducciones serán obligatoriamente subterráneas.

— Las luminarias, báculos y demás elementos adecuarán su composición a las de la zona en que se enclaven.

Artículo 3.8.7. Red de telefonía y otras.

— Tanto la red de telefonía como otras infraestructuras no mencionadas expresamente adecuarán sus instalaciones a la reglamentación específica que les sea aplicable, y a las directrices municipales.

Artículo 3.8.8. Red de abastecimiento. Condiciones particulares.

— Su instalación será siempre subterránea, bajo acerado a una profundidad mínima de 0,60 metros y disponiéndose siempre a una cota superior a la de la red de saneamiento.

— Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento.

— En instalaciones de nueva creación se preverán bocas de riego en cuantía suficiente a las necesidades del área.

TÍTULO 4
ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

CAPÍTULO 1
CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.1.1. Determinaciones de Ordenación Detallada.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las siguientes:

1. El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público no integrado en la red básica de reservas.

2. La definición, en cada una de las zonas de ordenación urbanística, de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas.

3. La fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y artículo 74 de la LSOTEX.

4. La delimitación, conforme con la contenida con carácter indicativo en la ordenación estructural, de las unidades de actuación urbanizadora.

5. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan General Municipal, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.

6. La parcelación de los terrenos o el régimen al que deba ajustarse su parcelación en función de las tipologías edificatorias previstas para cada zona de ordenación urbanística.

Artículo 4.1.2. Ordenanzas en Suelo Urbano.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER DETALLADO.

Las determinaciones propias de cada zona de ordenanza se recogen en las fichas adjuntas de la presente Normativa, indicando para cada zona:

1. La asignación de la tipología y categoría edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específicas establecidas en la propia ordenanza.

2. La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo los usos definidos en el apartado correspondiente de esta normativa a las categorías de uso global, pormenorizado y compatible.

La regulación de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos.

SECCIÓN 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 4.1.2.1. Residencial densa en casco.

Se definen estas ordenanzas para zonas de casco urbano consolidado. La tipología predominante es la edificación residencial, generalmente viviendas unifamiliares, entre medianeras con o sin patio de parcela.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ01.

PARÁMETROS.

Tipología: Manzana densa.

— Parcela mínima: la parcela mínima será de 100 m^2 para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 100 m^2 en el momento de aprobación de las presentes Normas.

  Superficie Mínima: 100 m^2.

  Frente Parcela Mínima: 6 m.

  Otras determinaciones: como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

— Edificación Alineada: Según plano de alineaciones. La línea de fachada coincidirá con la alineación principal salvo indicación contrario en planos.

  Planta baja: alineada.

  Resto de plantas: alineada.

  Regulada: plano de alineaciones.

  Profundidad máxima edificable: 25 m. Planta baja.

— 25 m. Resto de plantas.

— Coeficiente de ocupación por planta: Se fija en un 100 por cien para la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de la profundidad máxima edificable.

— Altura de la edificación: 10,5 m.

— Número de plantas: 3 unidades.

Otras determinaciones: Edificación alienada a vial (EAV).

— Categoría: Edificación en manzana compacta (EMC)

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial Unifamiliar (RU)	
USOS COMPATIBLES:	
Residencial Plurifamiliar (RP)	Destino: todos Situación: todas
Residencial Comunitario (RC)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Industrial Productivo (IP) Categoría 1.ª	Destino: todos Situación: todas

Artículo 4.1.2.2. Residencial ensanche.

Se definen estas ordenanzas para zonas de ensanche y crecimiento. La tipología predominante es la edificación residencial, generalmente viviendas unifamiliares, entre medianeras con o sin patio de parcela.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ02.

PARÁMETROS.

Tipología: Manzana densa

— Parcela mínima: la parcela mínima será de 100 m^2 para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 100 m^2 en el momento de aprobación de las presentes Normas.

  Superficie Mínima: 100 m^2.

  Frente Parcela Mínima: 6 m.

  Otras determinaciones: Como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona,

que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

— Edificación Alineada: Según plano de alineaciones. Se permite un retranqueo parcial de la edificación que no supere el 80% de la longitud total de la edificación.

Planta baja: alineada.

Resto de Plantas: alineada.

Regulada: Plano de alineaciones.

Profundidad Máxima Edificable: 25 m. Planta baja.

— 25 m. Resto de plantas.

— Coeficiente de ocupación por planta: Se fija en un 100 por cien para la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de la profundidad máxima edificable.

— Altura de la edificación: 7,5 m.

— Número de plantas: 2 unidades.

Otras determinaciones: Edificación alienada a vial (EAV).

— Categoría: Edificación en manzana compacta (EMC).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial Unifamiliar (RU)	
USOS COMPATIBLES	
Residencial Plurifamiliar (RP)	Destino: todos Situación: todas
Residencial Comunitario (RC)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional (D)	Destino: todos Situación: todas
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas
Industrial Productivo (IP) Categoría 1.ª	Destino: todos Situación: todas

Artículo 4.1.2.3. Industrial.

Industria de pequeño y medio tamaño, con ocupación parcial del solar en el que se permite el adosamiento de la nave a sus linderos. Corresponde a la edificación con uso industrial que por sus características puede enclavarse en zonas próximas a otros usos.

Tipología: Edificación Alineada a Vial (EAV).

Categoría: Edificación Manzana Cerrada (EMC) y Edificación Manzana Abierta (EMA).

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ03.

PARÁMETROS.

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 300 m^2.

Frente Parcela Mínima: 10 m.

— Coeficiente de ocupación por planta: 80%.

— Otras determinaciones: Altura de la edificación: dos plantas (10,5 m) Se permitirá sobrepasar la altura de 10,5 m para instalaciones como maquinarias, depósitos, grúas, pero no para edificación.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Industrial (I)	
USOS COMPATIBLES	
Dotacional de Comunicaciones (D-C)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional de Zonas Verdes (D-V)	Destino: todos Situación: todas
Dotacional de equipamientos: Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 4.1.2.4. Dotacional.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas y privadas, necesarias para el adecuado equipamiento de la población.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ04.

PARÁMETROS

— Parcela Mínima: la parcela mínima será de 250 m^2 para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 250 m^2 en el momento de aprobación de las presentes Normas.

— Edificación Alineada: los retranqueos serán libres.

— Fondo Edificable: No se fija fondo edificable máximo.

— Coeficiente de ocupación por planta: 100%.

Altura de la Edificación: 7,5 m dos plantas, a excepción de equipamientos Cultural-Deportivo en los cuales la altura máxima se podrá superar hasta 10,5 m.

— Número de plantas: 2 unidades.

Otras determinaciones: Edificación Aislada (EA).

— Categoría: Edificación Aislada Exenta (EAE) y Edificación Aislada Adosada (EAA) y tipología específica (ETE).

USOS:

USO PRINCIPAL	
Dotacional (D)	
USOS COMPATIBLES	
Terciario (T)	Destino: todos Situación: todas

Artículo 4.1.2.5. Espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a las zonas verdes, espacios libres y áreas peatonales, destinadas al recreo y esparcimiento de la población.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ05.

PARÁMETROS

— Parcela Mínima: No se fija.

— Edificación retranqueada: Toda edificación deberá retranquearse de cualquiera de los linderos de parcela 2 m.

— Edificabilidad sobre rasante: 0,05 m^2/m^2.

— Altura Total de la Edificación: 4 m.

— Otras determinaciones: se permite que sobrepasen la altura máxima los elementos estructurantes, decorativos y de seguridad no habitables.

USOS:

USO PRINCIPAL
Dotacional de Zonas Verdes (D-V)
USOS COMPATIBLES

Artículo 4.1.2.6. Dotacional-deportivo.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas y privadas, necesarias para el adecuado equipamiento de la población.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ06.

PARÁMETROS

— Parcela Mínima: la parcela mínima será de 250 m^2 para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 250 m^2 en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Superficie Mínima: 250 m^2.

Otras determinaciones: No se fijan.

— Edificación Alineada: la línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.

— Edificación retranqueada: los retranqueos serán libres.

— Edificación libre:

Condiciones de composición: Edificación Aislada Exenta (EAE) y Edificación Aislada Adosada (EAA) y tipología específica (ETE).

— Fondo Edificable: No se fija fondo edificable máximo.

— Coeficiente de ocupación por planta:

Planta baja: 80%.

Resto de plantas: 80%.

— Altura de la edificación: 10,5 m

— Número de plantas: 2 unidades.

— Condiciones de composición: No se fijan.

Otras determinaciones: Edificación Aislada (EA)

— Categoría: Edificación Aislada Exenta (EAE) y Edificación Aislada Adosada (EAA) y tipología específica (ETE)

USOS:

USO PRINCIPAL
Dotacional Cultural-Deportivo (DE-CD)
USOS COMPATIBLES

Artículo 4.1.2.7. Terciario.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ07.

PARÁMETROS.

— Edificación retranqueada: los retranqueos serán libres.

— Edificación libre: la línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.

— Coeficiente de ocupación por planta:

Planta baja: 100%.

Resto de plantas: 80%.

— Edificabilidad sobre rasante: 1,8 m^2/m^2.

— Altura de la edificación: 12 m.

— Altura de las Instalaciones: 12 m.

— Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL
Terciario (T)
USOS COMPATIBLES

CAPÍTULO 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.2.1. Condiciones edificatorias de suelo urbanizable.

Todos los parámetros se han definido en el Título 3, Capítulo 3 de Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable de la Ordenación de Carácter Estructural.

Los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General son:

SUB01 - Industrial.
SUB02 - Residencial.
SUB03 - Residencial.
SUB04 - Residencial.
SUB05 - Residencial.
SUB06 - Industrial.
SUB07 - Residencial.
SUB08 - Residencial.
SUB09 - Dotacional.

CAPÍTULO 3

GESTIÓN

SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.3.1. Desarrollo de Unidades de Actuación.

En función del sistema de actuación indicado en las fichas correspondientes, los propietarios afectados estarán obligados a desarrollar los distintos ámbitos en las condiciones establecidas, costeando las obras y realizando las distribuciones de cargas y beneficios allí detallados.

La delimitación de los terrenos incluidos en estas Unidades de Actuación, se consideran tramitadas, a todos los efectos, conjunta y simultáneamente con el presente Plan General Municipal. Con la aprobación definitiva de las mismas se entenderá, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias en la Unidad de Actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación, Reparcelación o Expropiación a que hubiera lugar. Dicha suspensión de licencia también será de aplicación aún cuando no sea necesaria la reparcelación, y hasta el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declare innecesaria la misma.

La iniciación del expediente que corresponda al sistema de actuación asignado, se iniciará a instancia de los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Actuación, o mediante expreso acuerdo municipal.

En las correspondientes fichas, se establecen las condiciones particulares para el desarrollo de cada una de las Unidades de Actuación.

Artículo 4.3.2. Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante la delimitación de unidades de actuación.

La ejecución de las actuaciones de urbanización previstas por el Plan General en suelo urbano mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones particulares de ordenación.

Artículo 4.3.3. Actuaciones de urbanización a ejecutar mediante obras públicas ordinarias.

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

Artículo 4.3.4. Ordenación detallada del suelo urbano no consolidado.

Según el artículo 70.2.2. de la LESOTEX, al ser el Municipio de menos de 10.000 habitantes, para parte del suelo urbano no consolidado no se realiza la ordenación urbanística detallada ni el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias.

CAPÍTULO 4

INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.4.1. Red de saneamiento.

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo.

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse.

No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.

Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

Artículo 4.4.2. Red de saneamiento-materiales.

Según el material los tubos se clasifican de la forma siguiente:

— Tubos de hormigón en masa.
— Tubos de hormigón armado.
— Tubos de gres.
— Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV).
— Tubos de polietileno.
— Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

Artículo 4.4.3. Red de saneamiento-vertidos.

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.).

Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

Se exigirá y controlará que todas las empresas que se instalen en el polígono industrial cumplan la ordenanza municipal de vertidos a la red de alcantarillado municipal.

Se solicitará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre aquellos vertidos indirectos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor.

El Ayuntamiento de Quintana de la Serena, en cumplimiento del artículo 250.b).1 del RDPH deberá informar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere su derogado artículo 256.

En el caso que los efluentes generados no se evacuaran a través de la red de alcantarillado existente, y se prevean vertidos susceptibles de contaminar el Domino Público Hidráulico,

será necesario someterlas a un tratamiento depurador previo, y en cuyo caso se deberá solicitar de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la preceptiva autorización de vertido a que se refiere los artículos 100 y 101 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las obras que se lleven a cabo en el desarrollo de los desarrollos urbanísticos se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Artículo 4.4.4. Red de saneamiento-tratamiento de residuos.

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización —inmediata o diferida— o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de que establece la legislación sectorial.

Artículo 4.4.5. Red eléctrica-centros de transformación.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

Excepto en Suelo No Urbanizable en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

A. En todo tipo de suelos urbanos y urbanizables:

1. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.

2. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando, bajo o sobrerasante, las vías o espacios públicos (z. verdes).

B. En el suelo urbano y urbanizable de zonas no industriales:

1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.

2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.

C. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

Artículo 4.4.6. Red eléctrica-Redes.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se especifican, en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

Artículo 4.4.7. Red eléctrica-Características de la red.

Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.

Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto.

Los tubos serán de PVC RÍGIDO, con diámetros de 63 mm, 90 mm o 110 mm, según convenga en cada caso.

También podrá realizarse el entubado con PVC ARTICULADO, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm, 80 mm o 100 mm, según convenga.

El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.

En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.

Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor

del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente.

Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmando, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.

La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.

Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor.

Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión. Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo.

Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8366. (2010061473)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: apoyo núm. 3 proyectado.

Final: apoyo núm. 14 proyectado (apoyo a intercalar en la línea "Cáceres-Casar".

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: aérea (un circuito).

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Aisladores:

Material: vidrio.

Tipo: núm. F1507.

Longitud total en km: 1,674.

Emplazamiento de la línea: fincas "El Muelo", "Torre de Cameros" y "Santo Toribio" del t.m. de Cáceres.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-8366.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 3 de junio de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Consejera, por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la obtención de premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2009/2010. (2010061390)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 12 de mayo de 2010, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2009/2010 (DOE núm. 97, de 24 de mayo de 2010),

R E S U E L V O :

Nombrar como miembros del Tribunal de Evaluación que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2009/2010, a los siguientes:

Presidente:

— D. Pedro Pablo Alonso Pérez.

Vocales:

— D. José Cáceres Morillo.
— D. Diego Díez García.
— D. Juan Macías García.
— D. Alonso Pizarro Calles.
— D.ª Manuela Camacho Tosina.

Secretario:

— D. Francisco Pozo Frías.

Mérida, a 9 de junio de 2010.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Renovación e integración de nueva maquinaria de climatización en el Edificio Morerías". Expte.: O-01/10. (2010061526)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: O-01/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Renovación e integración de nueva maquinaria de climatización en el Edificio Morerías.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 380.093,87 euros.

IVA (18%): 68.416,90.

Total: 448.510,77 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

d) Teléfono: 924 005228.

e) Telefax: 924 005093.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

"Sobre 1: Documentación administrativa": El resultado de la calificación de la documentación general será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura http://contratacion.juntaextremadura.net

a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo "E".

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 29/06/2010.

e) Hora: 14,00.

"Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor":

a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante con antelación suficiente.

e) Hora: Se publicará en el Perfil del Contratante con antelación suficiente.

"Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los pliegos: https://contratacion.juntaextremadura.net. No obstante, también podrán dirigirse para obtener los pliegos, a las dependencias del Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, Módulo E, de Mérida, en horario de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 14 de junio de 2010. La Secretaria General, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 15 de junio de 2010 por el que se efectúa corrección de errores a la convocatoria para la contratación de "Servicios profesionales con el objeto de colaborar con la Intervención General de la Junta de Extremadura en la realización de auditorías a distintas entidades incluidas en el sector público autonómico en ejecución del plan de auditorías para el año 2010". Expte.: SE-22/10. (2010082182)

Apreciado error en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se puede consultar en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura, en la dirección https://contratacion.juntaextremadura.net/ relativo a la licitación para la contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de "Servicios profesionales con el objeto de colaborar con la Intervención General de la Junta de Extremadura en la realización de auditorías a distintas entidades incluidas en el sector público autonómico en ejecución del plan de auditorías para el año 2010" (expediente SE-22/10), y en consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas, que finalizará en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

Mérida, a 15 de junio de 2010. La Secretaria General, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 16 de marzo de 2007 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Garzonas", parcela 10 del polígono 17. Promotor: D. Emilio Montalvo Hinojosa, en Berlanga. (2010082118)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 16 de marzo de 2007 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Garzonas", parcela 10 del polígono 17. Promotor: D. Emilio Montalvo Hinojosa, en Berlanga, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de 24 de abril de 2007, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 7499, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Garzonas", parcela 10 del polígono 17. Promotor: D. Emilio Montalvo Hinojosa, en Berlanga".

Debe decir:

"Construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Las Garzonas", parcelas 10, 19 y 32 del polígono 17. Promotor: D. Emilio Montalvo Hinojosa, en Berlanga".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 31 de mayo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 11 de mayo de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Alameda del Jinete", parcelas 286 y 287 del polígono 5. Promotora: D.ª Teresa E. Peláez García, en Burguillos del Cerro. (2010081977)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Alameda del Jinete", parcelas 286 y 287 del polígono 5. Promotora: D.ª Teresa E. Peláez García, en Burguillos del Cerro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 11 de mayo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Promoción y protección a la biodiversidad en montes de la Sierra de Gata". Expte.: 10N1012FD037. (2010061471)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 10N1012FD037.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Promoción y protección a la biodiversidad en montes de la Sierra de Gata (Cáceres).

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con un criterio de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 197.976,48 euros (IVA incluido).

5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa" (P.O. Regional de Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 70%.

Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos.

Medida o tema prioritario: 51 Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza (incluido el programa Natura 2000).

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 4 de junio de 2010.

b) Contratista: Serbal Servicios Medioambientales, SLU.

c) Importe de adjudicación: 195.912,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 4 de junio de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 24 de mayo de 2010 sobre otorgamiento de concesión de explotación minera denominada "Monterrubio 1", n.º 12.553-10, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2010082084)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, comunica: que ha sido titulada por Resolución de fecha 3 de febrero de 2010, a favor de Explotaciones Mineras de Monterrubio, SL, con CIF n.º B06347314 y con domicilio en Luis Chamizo, 4, 06300 Zafra (Badajoz), la concesión de explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12553-10, "Monterrubio 1", recurso de Sección C) arcilla y caolín, 4 cuadrículas mineras, Monterrubio de la Serena, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 24 de mayo de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada relativo a instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/10/06. (2010082086)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución de 26 de abril de 2010 de la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Gómez Barrena contra la Resolución dictada por la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de fecha 21 de diciembre de 2009 por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación de evacuación correspondiente a instalación eléctrica (termosolar), expte.: GE-M/10/06, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, la parte dispositiva de dicha resolución que se transcribe como Anexo.

Mérida, a 31 de mayo de 2010. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

A N E X O

"Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Gómez Barrena contra la Resolución dictada por la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de fecha 21 de diciembre de 2009 por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación de evacuación correspondiente a instalación eléctrica (termosolar), expte.: GE-M/10/06, y en consecuencia, confirmar la misma en todos sus términos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, indicándole que contra la presente puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sito en la ciudad de Cáceres, en virtud de lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese.

Mérida, a 26 de abril de 2010. La Secretaria General, P.D. del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, Resolución de 27 de julio de 2007 (DOE n.º 93, de 11 de agosto), Fdo.: Consuelo Cerrato Caldera".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avda. Reina Sofía, n.º 21. C.P. 06800 Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2010082088)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de junio de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE: CP10/9 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ALEXIS BENITEZ SERRANO **DNI:** 22.550.56
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Del Agua, 51
LOCALIDAD 10460-LOSAR DE LA VERA CACERES
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Realizar el ejercicio de la pesca sin la preceptiva licencia.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortíz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/11 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MIGUEL ANGEL BLANCO GIL **DNI:** 80.084.322
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan Pereda Pila, 3, Piso 10 A
LOCALIDAD 06004-BADAJOZ BADAJOZ
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la preceptiva licencia de pesca.
Pescar sin el preceptivo permiso del coto.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 Y 63-B-2
SANCIÓN: 301 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 12 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortíz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN NICUSOR BEGANO **DNI:** X7841113E
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ocho de Marzo nº2, Piso 1, Puerta C
LOCALIDAD 28821- Coslada MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/13 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VALENTÍN CRACIUN **DNI:** X8713378N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Eras Altas, nº 2 Bloque F, Piso 2, B
LOCALIDAD 28031-MADRID MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/15 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORENTIN CRACIUN RAZVAN **DNI:** X8871355W
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Eras Altas, nº 2 Bloque F, Piso 2 B
LOCALIDAD 28031- MADRID MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y un ahora después de su puesta.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/17 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSE CARLOS PARRAGA BARRADO **DNI:** 76.125.499
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ramón Jota Sender, nº 13
LOCALIDAD 10680- MALPARTIDA DE PLASENCIA CÁCERES
HECHOS Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad

Pescar siendo poseedor de licencia válida, pero no presentarla al ser requerido por los Agentes de la Autoridad.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 15 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/18 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO SHEILA HISADO TEJEDA **DNI:** 76.126.586
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ramón Jota Sender, nº 13
LOCALIDAD 10680- Malpartida de Plasencia CÁCERES
HECHOS Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad

Pescar siendo poseedor de licencia válida, pero no presentarla al ser requerido por los Agentes de la Autoridad.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 15 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/19 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO RAÚL MARTÍNEZ RECUERO **DNI:** 46.861.172
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Faisanes, nº 14, Piso 01, Puerta B
LOCALIDAD 28032- Madrid MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

El denunciado se encontraba pescando a las 02:00 del día 24 de Enero en el pantano de Sierra Brava, fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora despúes de su puesta.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/27 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IVÁN JOSÉ PONCE ROMERO **DNI:** 83.638.65
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Recuerdo, nº 18
LOCALIDAD 06700- Villanueva de la Serena BADAJOZ
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

El denunciado se encontraba pescando fuera del periodo comprendidio entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/38 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JULIAN COSTEL JORDAN **DNI:** X-6876138-N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen del Mar, 7
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/39 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JULIAN FORMAGIU **DNI:** X-8950802-F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sanchez Alonso, 2 2ºA
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/40 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DUMITRU FORMAGIU **DNI:** TM-164162
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sanchez Alonso, 2 2ºA
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/41 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PETRICA SUTARIN **DNI:** Y-0509232-A
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Río Salado 3, 4-A
LOCALIDAD 28803-ALCALÁ DE HENARES MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/42 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ONORIU GEORGE PAPUC **DNI:** X-7631839-W
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Islas Filipinas, 32-A
LOCALIDAD 19210-YUNQUERA DE HENARES GUADALAJARA
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/43 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ION MIHALI **DNI:** X-6705427-F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Palestina, 13, 2º
LOCALIDAD 28823-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/45 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PAUL LEAHU **DNI:** P128506950
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Juan de Dios, 5
LOCALIDAD 19001- GUADALAJARA GUADALAJARA
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/46 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ION SORIN TRISCARU **DNI:** P12844963
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Travesia Curtidor, 3 2º B
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/48 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VICTOR MARIAN ADAM **DNI:** TR038855
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. España, 9 1º C
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/49 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORIN PRUIU **DNI:** X-7393283-W
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de España, 21
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/50 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VALENTÍN RALEALA **DNI:** X-8801770-S
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan XXIII, 5
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/57 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO GHEORGHE BREBENEL **DNI:** X-0876196-G
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nápoles, 14, 4º B
LOCALIDAD 28912-LEGANÉS MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/59 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO NICOLAE MARIUS CIOCSAN **DNI:** A5471685
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nápoles nº 14, 4º D
LOCALIDAD 28912-LEGANES MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/61 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAN ALIN TUDOR **DNI:** Y-0359938-W
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Méjico nº 23, 8º D
LOCALIDAD 28823-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/62 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CONSTANTIN TUDOR **DNI:** X-9168014-F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Méjico nº 23, 8º D
LOCALIDAD 28823-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/63 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CRISTIAN GHEORGHE **DNI:** X-880166-Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Loto nº 2, 4º C
LOCALIDAD 28903-GETAFE MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/70 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO NICUSOR BABAN **DNI:** X7797113-K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Hermanos Machado nº 8
LOCALIDAD 28935-MÓSTOLES MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/72 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIUS GURBAN **DNI:** X-9271744-F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Roque, nº 51, 1º D
LOCALIDAD 28982-PARLA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/74 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PETRU IBICA **DNI:** X-6835381-B
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alberto Palacio, nº 39, 3ºD
LOCALIDAD 28021-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/75 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IULICA DOBRE **DNI:** X-9075836-J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Enrique Tierno Galvan, nº 54
LOCALIDAD 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca
Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/76 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CORNEL DANIEL UDRICA **DNI:** X-8081353-G
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Enrique Tierno Galvan, nº 54
LOCALIDAD 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/77 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ION STOLAN **DNI:** X-6567260-R
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Enrique Tierno Galvan, nº 54
LOCALIDAD 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/78 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VALERIO TANASOIU **DNI:** X-9109704-W
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nápoles, nº 12, 4º D
LOCALIDAD 28912-LEGANÉS MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/79 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FLORENTIN VIOREL GARGUT **DNI:** X-8485853-A
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de la Estación, nº 4, 2º A
LOCALIDAD 28931-MÓSTOLES MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/80 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CASIAN TANASOIU **DNI:** X-6755800-X
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nápoles, nº 12, 4º A 2
LOCALIDAD 28912-LEGANÉS MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/81 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ALÍN FLORÍN MOLDOVAN **DNI:** X-8656292-N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen del Mar, nº 1
LOCALIDAD 28821-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/82 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ADRIAN MIHAI MANACE **DNI:** X-6406280-K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Constitución, nº 19 P 01 B
LOCALIDAD 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/84 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CIPRIAN CONSTANTIN VINTU **DNI:** X-6809669-J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Torrelavega, nº 4, P 01-A
LOCALIDAD 28830-SAN FERNANDO DE HENARES MADRID
HECHOS Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca

Pescar en horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/90 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JUAN PEDRO JAEN RICO **DNI:** 76.036.885
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cayetano Polo Político, Bloque 10, piso 2, puerta C
LOCALIDAD 10182-TORREORGAZ CÁCERES
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente

El denunciado se encontraba pescando sin la correspondiente licencia de pesca del año en curso.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/92 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PETRISOR GOGEA **DNI:** X-6493197-K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alzina, nº 14, piso 2, puerta dcha.
LOCALIDAD 28044-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba pescando sin la correspondiente licencia de pesca, no se intervienen efectos porque se negó a entregar la caña.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/94 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MOHAMMED CHAOUKI **DNI:** Y-0049750-S
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen de las Nieves, 22
LOCALIDAD 45692-MALPICA DE TAJO TOLEDO
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba pescando sin la licencia correspondiente en compañía de otra persona que sí la poseía.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/95 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO LUDOVIC ADRIAN KONTA **DNI:** X-3453586-K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Soria, nº 2, 3º B
LOCALIDAD 28934-MÓSTOLES MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/96 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VIOREL DANIEL ENE **DNI:** X-9210523-N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ El Canto, nº 7, 1º Izda.
LOCALIDAD 28850-TORREJÓN DE ARDOZ MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/101 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ROMEO SERGAN **DNI:** X-9237693-L
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Concordia, 6 , Esc. 1 Piso 1, puerta B
LOCALIDAD 28931-MÓSTOLES MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar careciendo de la correspondiente licencia de pesca.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/109 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JOSE LUIS IÑIGO MARTÍN **DNI:** 16.281.205
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Andalucía, nº 62, 5 dcha.
LOCALIDAD 01002-VITORIA-GATEIZ ALAVA
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encuentra pescando pudiendo comprobar que carece de la preceptiva licencia de pesca.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INSTRUCTOR/A: Director General del Medio Natural
Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/117 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIAM IORDACHE **DNI:** X-09600282-J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Orellana, 2A, 1C
LOCALIDAD 28911-LEGANÉS MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/121 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO BOGOAN BOBOC **DNI:** X-9262549-N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alconera, 7, 3º-7
LOCALIDAD 28037-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/131 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO FRANCISC ALIN ORBULESCU **DNI:** X9279451D
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cullera, 2 Piso 11-B
LOCALIDAD 28047-MADRID MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/132 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO PETRISOR ADRIAN ROSU **DNI:** X6931332Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pablo Sorozabal, 7
LOCALIDAD 28981-PARLA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/142 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO MARIUS FLORICICA **DNI:** X6870375E
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino Vicálvaro, 196 Bloque Bajo, Piso 1
LOCALIDAD 28822-COSLADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/144 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IULIAN DRAGANESCU **DNI:** X8644447N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Leganés, 19 Bloque 1, puerta E
LOCALIDAD 28945-FUENLABRADA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP10/177 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JENNIFER FERNANDEZ SANCHEZ **DNI:** 08.892.991
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Infanta Cristina, 29
LOCALIDAD 06070-BADAJOZ BADAJOZ
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP09/765 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO EMILIANO VARGAS FERNANDEZ **DNI:** 52.867.038
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Residencial San Martín, 10, Portal 1 C
LOCALIDAD 28330-SAN MARTIN DE LA VEGA MADRID
HECHOS Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** Ángela Ortíz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: ***De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:***
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsa), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.00.63.60, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.

• • •

ANUNCIO de 2 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º MP09/95, en materia de montes. (2010082089)

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este Anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos, sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Sección de Asuntos Jurídicos Forestales, C/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta., Cáceres.

Mérida, a 2 de junio de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: MP09/95.

Documento que se notifica: trámite de audiencia.

Asunto: expediente sancionador por infr. adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

Denunciado: Demetrio Pascual López.

DNI: 7.398.730-K.

Último domicilio conocido: Avda. de Plasencia, 81.

Localidad: 10610 Cabezuela del Valle.

Contenido acto: se abre el trámite de audiencia, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio, durante el cual, se pondrá de manifiesto el expediente, para que, si lo desea, pueda personarse en las dependencias administrativas para examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Órgano que resuelve: Director General del Medio Natural.

Instructora: Guadalupe Martín González.

Secretaria: Begoña Belinchón Rodríguez

• • •

ANUNCIO de 4 de junio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º LEIA 2009/152, en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. (2010082090)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de expediente sancionador de conservación de la naturaleza y espacios naturales, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente Anuncio se notifica el acto reseñado en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 2.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 4 de junio de 2010. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
LEIA 2009/152	Narciso Galindo Vegas	Trámite de audiencia	Madrid

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 21 de mayo de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/745. (2010082085)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 27 de abril de 2010, fueron presentados a depósito en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Igualdad y Empleo, el Acta de Constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de la provincia de Badajoz", a la que correspondió el expediente de depósito número 06/745, domiciliada en calle Menacho, n.º 12, 4.ª Planta, de Badajoz, entidad que se configura como asociación empresarial, con ámbito territorial de actuación en la provincia de Badajoz, y cuyo ámbito profesional integrará a todas las empresas que desarrollen su actividad económica en el sector de vendedores de prensa.

Son otorgantes y firmantes del Acta de constitución de fecha 14 de abril de 2010, en su condición de promotores: D. Juan José Pantoja Soriano, con DNI 8.808.419, y 17 señores más debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 29 de abril de 2010 para la subsanación de deficiencias contestando al mismo con fecha 20 de mayo de 2010.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1.ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por los artículos 2.i), 7.a), 11.b), 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril).

Mérida, a 21 de mayo de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 10 de junio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipamiento del Centro de Atención al Menor Julián Murillo de Cáceres". Expte.: S-10/01. (2010082136)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.

c) Número de expediente: S-10/01.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento del Centro de Atención al Menor Julián Murillo de Cáceres.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe del Lote 1. Equipamiento general:
Importe sin IVA: 72.564,00 euros.
IVA (18%): 13.061,52 euros.
Importe total: 85.625,52 euros.

Importe del Lote 2. Electrodomésticos:
Importe sin IVA: 33.613,00 euros.
IVA (18%): 6.050,34 euros.
Importe total: 39.663,34 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo, Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 005973/924 005985.

e) Telefax: 924 005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la dirección electrónica http://contratacion.juntaextremadura.net

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimosexto día natural a contar desde la publicación de la licitación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

Sobre 1: Deberá incluirse la siguiente documentación:

— Documentación relacionada en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula 4, apartado 4.1.2.

— La establecida en el apartado F del Cuadro Resumen relativo a la solvencia económica, financiera y técnica.

Sobre 2: No se presenta.

Sobre 3: Deberá incluirse la oferta económica y los documentos necesarios para poder valorar los criterios recogidos en el apartado C.1 (Lote 1) y en el apartado C.2 (Lote 2) del Cuadro Resumen de Características.

Los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de Variantes: No se admiten.

8.- APERTURAS DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1.

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente Anuncio que no será superior a 98,00 euros, serán abonados por el adjudicatario.

10.- FINANCIACIÓN:

Este suministro está financiado por la Comunidad Autónoma.

11.- INFORMACIÓN:

Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 10 de junio de 2010. El Secretario General, MANUEL RUBIO DONAIRE.

• • •

EDICTO de 1 de junio de 2010 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: I102010000028931. (2010ED0319)

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, situadas en la Avenida Miguel Primo de Rivera, n.º 9, de Cáceres.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Sr. Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura (Polígono Industrial de las Capellanías, Travesía A, 15, 10005 Cáceres).

Número del Acta: I102010000028931. Sujeto responsable: Sinerkia Construcción, Energía y Medio Ambiente, SL. Domicilio: C/ Arquitas, n.º 4, 06800 Mérida (Badajoz). Importe de la sanción: 40 €.

Cáceres, a 1 de junio de 2010. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GONZALO GONZÁLEZ TEJEDOR.

• • •

EDICTO de 4 de junio de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 06/0598/09. (2010ED0318)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Fondak VIII, SL" al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de 23 de abril de 2010, dictada en el expediente sancionador número 06/0598/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0598/09.

Acta n.º: S-H-I062009000056595.

Empresa: Fondak VIII, SL.

CIF: B91291062.

Domicilio: Avenida de la Constitución, n.º 7, 5.º C.

Localidad: Sevilla.

Dicha resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

RESUELVO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rufino Laffite, en nombre y representación de la empresa "Fondak VIII, SL", contra la Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de 16 de septiembre de 2009 por la cual se impone una sanción de 2.046,00 € (dos mil cuarenta y seis euros) como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.16.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el domicilio el interesado o bien aquél en el que se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado (Mérida), a elección del demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a los artículos 8.2.b), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de junio de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 8 de junio de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 1223/2010. (2010ED0314)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1223/2010.
Demandante: Juan José de Sande Rubio.
Demandado: Imper Uno Trabajos Verticales, SL.
Motivo: cantidad.
Lugar: C/ Gómez Becerra, 21, de Cáceres.
Día: 20-07-2010.
Hora: 09,30.

Mérida, a 8 de junio de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

INSTITUTO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL CARBÓN VEGETAL

ANUNCIO de 7 de junio de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del "Suministro e instalación de un sistema de cromatografía de gases con detector de trampa de iones para el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal". Expte.: CS-02/2010. (2010082095)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: CS-02/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato de suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un sistema de cromatografía de gases con detector de trampa de iones para Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.
c) Fuente de financiación: Cofinanciado con Fondos FEDER al 70%.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 120.387,00 euros.
Importe del IVA: 19.261,92 euros.
Importe total: 139.648,92 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 26/04/2010.
b) Contratista: Varian Ibérica, SL.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación:
Importe (sin IVA): 112.000,00 euros.
Importe del IVA: 17.920,00 euros.
Importe total: 129.920,00 euros.

6.- OTRAS INFORMACIONES:

Cofinanciado con Fondos FEDER al 70%.

Mérida, a 7 de junio de 2010. El Director del Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (Decreto 151/1994, DOE n.º 7, de 17/01/95), MIGUEL ELENA ROSSELLÓ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de junio de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Ampliación del Centro de Salud de Don Benito-Este". Expte.: CO/99/1110023884/10/PA. (2010082126)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
c) Número de expediente: CO/99/1110023884/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Ampliación del Centro de Salud de Don Benito-Este.
b) División por lotes y número: No hay lotes.
c) Lugar de ejecución: Don Benito.
d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Según se determina en el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del Pliego de Clásusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (excluido IVA): 1.284.186,67 euros.

Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (18%): 231.153,60 euros.

Importe total: 1.515.340,27 euros.

Desglose por anualidades:

2010: 100.000,00 €.

2011: 500.000,00 €.

2012: 915.340,27 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 382604.

e) Telefax: 924 382730.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: 4; Categoría: d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se determina en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigesimosexto (26) día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.

c) Localidad: Mérida 06800.

d) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Obra cofinanciada con Fondos FEDER FD005 en un 80%, Prioridad 6. Infraestructuras Sociales y Categoría de gasto 76. Infraestructuras en Materia de Salud.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- PORTAL INFORMÁTICO:

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 8 de junio de 2010. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2010ED0307)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 31 de mayo de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
15/2010	FRANCISCO MANUEL MEDINA CÓRDOBA	74911128J	ARCHIDONA (MÁLAGA)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
46/2010	JOSÉ LUIS VERDE DURÁN	80046391C	FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
116/2010	RAFAEL RUBIAS BARES	44173546E	EIBAR (GUIPÚZCOA)	30/03/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
123/2010	ELVIRO HEREDIA CARRASCO	53266966R	CAMBRILS (TARRAGONA)	26/04/2010	LO 1/1992 - 26.i)	100 €
139/2010	ALEXANDRU SFINTU	X6798739P	DON BENITO (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
140/2010	CARLOS RUBIO LÓPEZ	50746798N	MADRID (MADRID)	13/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
142/2010	JORDI VENDRELL LLORENS	40322185B	GIRONA (GIRONA)	12/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
197/2010	IGOR LOPEZ ALVAREZ	71901566R	AVILÉS (ASTURIAS)	03/05/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
239/2010	ANTONIO MOLINA FERNÁNDEZ	47520352Y	MÓSTOLES (MADRID)	29/04/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
270/2010	RAÚL LORCA DELGADO	46608502Z	RIPOLLET (BARCELONA)	12/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
308/2010	FRANCISCO MANUEL RUIZ MEDINA	70072513T	COLLADO VILLALBA (MADRID)	12/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
311/2010	ANTONIO RODRÍGUEZ REGUERA	74654033N	GRANADA (GRANADA)	12/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
378/2010	FERNANDO RODRÍGUEZ SOLANO	15383931J	CAMPO LUGAR (CÁCERES)	26/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
400/2010	FRANCISCO JOSÉ GUZMÁN PACHE	00691033K	PINTO (MADRID)	26/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
416/2010	ALFONSO TOVAR RAMÍREZ	80060895B	ZAFRA (BADAJOZ)	23/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
508/2010	LUIS DUARTE CAMPANÓN	08849752L	ALCONCHEL (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
517/2010	MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ ARREAZA	50989077D	MADRID (MADRID)	19/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
579/2010	SERGIO CARMONA RODRÍGUEZ	08832823H	MÉRIDA (BADAJOZ)	22/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
604/2010	GUILHERME LUIZ DE SOUZA SILVA	Y0470049N	DON BENITO (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 23.n)	301 €
610/2010	PEDRO JOSÉ BRAVO GÓMEZ	29436520Q	PAYMOGO (HUELVA)	19/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
640/2010	ALBERTO BLÁZQUEZ DÍAZ	51990837G	MADRID (MADRID)	16/04/2010	LO 1/1992 - 26.h)	150 €
653/2010	RICARDO JOAQUÍN RECIO SJOGREN	53282576V	SEVILLA (SEVILLA)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
674/2010	GABRIEL GARCÍA SÁNCHEZ	79263603Z	CASTUERA (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	1.000 €
686/2010	CRISTÓBAL BEJARANO TORO	32062595C	JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)	05/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
698/2010	MARCOS JIMENEZ GUZMAN	48820218G	CALA (HUELVA)	29/04/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
712/2010	JUAN ANTONIO GARCIA CASTRO	09179378D	MÉRIDA (BADAJOZ)	22/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
719/2010	JONIE BERGMAN	X1720165H	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	20/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
728/2010	ANTONIO PÉREZ PÉREZ	37284198W	DON BENITO (BADAJOZ)	22/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
737/2010	FRANCISCO SALAZAR MONTAÑO	80056362D	ZAFRA (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
741/2010	MARÍA VANESA MENDOZA PULIDO	09201911W	MÉRIDA (BADAJOZ)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
760/2010	RAUL CONDE ARIAS	08888341Z	CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)	23/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	750 €
787/2010	JUAN MANUEL LARGO ROMERA	76259696E	MÉRIDA (BADAJOZ)	22/04/2010	LO 1/1992 - 23.a)	450 €
808/2010	JULIAN GIL PIEDEHIERRO	09209021M	MÉRIDA (BADAJOZ)	29/04/2010	L 19/2007 - 22.3	150 €
825/2010	MANUEL MARTÍNEZ NAYA	37372934G	BURGUILLOS DEL CERRO (BADAJOZ)	30/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
832/2010	LUIS RUBEN TIENZA GONZALEZ	80075947K	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)	23/04/2010	LO 1/1992 - 26.i)	120 €
833/2010	ALBERTO BARON CHAVEZ	X4948619P	OLIVENZA (BADAJOZ)	06/05/2010	LO 1/1992 - 26.i)	180 €
859/2010	JUAN JOSÉ TARDÍA PARRA	08883959W	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
892/2010	JUAN MANUEL SANCHEZ ESPINO	09210603T	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	23/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
899/2010	JODY PIGNATELLI	Y0450946E	MÉRIDA (BADAJOZ)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
900/2010	FERNANDO OSORIO HERNANDEZ	08818081L	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ)	23/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
901/2010	JUAN MANUEL GUERRERO MARQUEZ	44777998B	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
904/2010	JOSE JUAN GARCIA TORREMOCHA	09197250X	MÉRIDA (BADAJOZ)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €

931/2010	MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MORCILLO	80063022E	SANTA AMALIA (BADAJOZ)	05/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
935/2010	RAQUEL ACEDO CALDERA	76262513X	MÉRIDA (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
938/2010	JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE FARRONA	47632428A	MÉRIDA (BADAJOZ)	29/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
941/2010	JOSÉ DAVID CORCHADO PACHE	76261676R	MÉRIDA (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
954/2010	GIORGICA SARACILA	Y0151675G	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
955/2010	JUAN JOSE LOBO RODRIGUEZ	76260283B	MÉRIDA (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
958/2010	MARIUS DOBRE	X8444020F	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	26/04/2010	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
960/2010	ARCADIO RODRIGUEZ CACERES	08855788Y	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
981/2010	MIGUEL MARIA GONZALEZ CRESPO	08006866Z	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
991/2010	JOAQUÍN CARRETERO CARBAJO	09157398V	MONTIJO (BADAJOZ)	28/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1013/2010	FRANCISCO FACUNDO ALVARADO ARIAS	07019292Z	VALDEFUENTES (CÁCERES)	22/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1027/2010	ANTONIO PAGADOR BAEZ	08891164P	FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)	30/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1035/2010	GHEORGHITA TATARUS	X9176233S	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	30/04/2010	LO 1/1992 - 26.h)	200 €
1041/2010	DENIANA ALVES ROCHA	X4522058M	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	12/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1071/2010	GREGORIO GUTIÉRREZ SEGADOR	44789699M	PALOMAS (BADAJOZ)	10/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1083/2010	RAFAEL PINEDA PASTOR	08893707K	VALDECABALLEROS (BADAJOZ)	07/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1087/2010	COCIU FANEL	X8169251L	BADAJOZ (BADAJOZ)	10/05/2010	LO 1/1992 - 23.a)	400 €
1099/2010	LORENZO FERNANDEZ PACHON	09164771F	NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ)	10/05/2010	LO 1/1992 - 23.b)	400 €
1114/2010	JOSE PEREIRA DIAZ	09200145F	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)	07/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1127/2010	JUAN MANUEL CAMACHO BRAVO	08814887E	BADAJOZ (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1137/2010	ANTONIO ARENAS GARCIA	53268580M	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	06/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1140/2010	ANTONIO DIAZ MUÑOZ	09194821L	MONTIJO (BADAJOZ)	27/04/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1158/2010	ANTONIO LÓPEZ IZQUIERDO	09183983Z	MÉRIDA (BADAJOZ)	06/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1178/2010	JOSE PEREIRA DIAZ	09200145F	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)	06/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1264/2010	GEMA MONTERO MENDOZA	44788089M	MÉRIDA (BADAJOZ)	19/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1281/2010	MIGUEL MARIA GONZALEZ CRESPO	08006866Z	BADAJOZ (BADAJOZ)	17/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1459/2010	JUAN MANUEL GARCIA GONZALEZ	08850321J	BADAJOZ (BADAJOZ)	12/05/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
4205/2009	PEDRO GONZÁLEZ GAGO	09185009M	MÉRIDA (BADAJOZ)	04/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
4213/2009	MIGUEL ANGEL MORENO GRANADOS	53267963D	BLÁZQUEZ (LOS) (CÓRDOBA)	03/05/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €

• • •

EDICTO de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 8/2009. (2010ED0310)

No habiendo sido posible notificar a D. Mirela Rizea con último domicilio conocido en Don Benito (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (modelo 069) para hacer efectiva la sanción, por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 8/9, imponiéndole una sanción de 180 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 31 de mayo de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

EDICTO de 31 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 1488/2009. (2010ED0311)

No habiendo sido posible notificar a D. David Durán Cabanillas, con último domicilio conocido en Azuaga (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (modelo 069) para hacer efectiva la sanción, por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 1488/9, imponiéndole una sanción de 500 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 31 de mayo de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

FEDERACIÓN TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 1 de junio de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. (2010082181)

Apreciado error en la publicación del Anuncio de 1 de junio de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (DOE n.º 113, de 15 de junio), correspondiente a su inserción, se procede a su oportuna rectificación:

En el sumario, Sección V. Anuncios, bajo la cabecera "Federación Extremeña de Fútbol Sala", así como en la página 15494:

Donde dice:

"Federación Extremeña de Fútbol Sala".

Debe decir:

"Federación Territorial Extremeña de Fútbol".

PARTICULARES

ANUNCIO de 9 de junio de 2010 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Guadalupe Zambrano Ortiz. (2010082131)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Guadalupe Zambrano Ortiz.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 9 de junio de 2010. La Interesada, GUADALUPE ZAMBRANO ORTIZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net